

FERNANDO MARTINEZ PAZ

**LA CONSTRUCCION DEL MUNDO JURIDICO  
MULTIDIMENSIONAL**

A Marcela

## INTRODUCCION

El presente trabajo continúa una línea de investigación iniciada hace varios años con el objeto de considerar las principales cuestiones que le plantean al derecho los cambios producidos en las sociedades contemporáneas.

Dan cuenta de esta labor especialmente mis publicaciones, mencionadas en la bibliografía y las experiencias adquiridas en los cursos y seminarios que he dictado, o dirigido, en los últimos años, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, y en las actividades del Instituto de Educación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba del que soy Director.

Esta fue sin duda, una tarea muy compleja y llena de dificultades, pero tuvo el atractivo de abrir nuevas perspectivas de análisis y de búsqueda de nuevos caminos.

Allí tuvo su origen la propuesta de un modelo jurídico multidimensional como una alternativa para construir el mundo jurídico, también multidimensional, de la sociedad contemporánea.

En la presentación de su contexto se perfilan los grandes procesos que intervienen en las transformaciones de la sociedad: la modernidad, la posmodernidad y la globalización.

Y se analizó también la crítica situación del derecho y de la ciencia jurídica tradicional.

El punto de partida para construir ese modelo consistió en indagar sus posibles presupuestos epistemológicos, para definir los conceptos fundamentales de su problemática: modelo, fenómeno jurídico y mundo jurídico multidimensional.

A ello se agrega, en primer lugar, la caracterización de sus principales dimensiones – antropológica, social, cultural y jurídica – y en segundo término, el análisis de los contenidos de los campos disciplinares del modelo - antropología jurídica, sociología del derecho y sociología cultural.

Y por último, se planteó el carácter y el alcance de las relaciones entre la positividad y la eticidad del derecho.

Este camino permite la apertura a la interdisciplinariedad.

La estructura del trabajo es esquemática, dinámica y abierta.

En él se proponen un conjunto de ideas y algunas hipótesis, claves y orientaciones que pueden ayudar a construir un mundo jurídico multidimensional en una sociedad libre, justa y democrática.

Se incorpora también un gráfico con el propósito de destacar los componentes, las dimensiones y las disciplinas de este modelo, así como sus principales interrelaciones.

Fernando Martínez Paz

## **Capítulo I – El contexto: modernidad, posmodernidad y globalización, procesos claves de un mundo en transición.**

Se presentan aquí tres procesos, modernidad posmodernidad y globalización, que se entrecruzan en la realidad contemporánea y se identifican con un conjunto de fenómenos sociales y culturales, en expansión o regresivos.

Son procesos con distintos niveles de desarrollo y vigencia y configuran el contexto necesario para analizar las complejas relaciones sociales y jurídicas implicadas en ellos.

También abren una transición con características propias, y permiten distinguir con mayor claridad los problemas que les plantean al derecho y a su ciencia, las grandes transformaciones de las sociedades contemporáneas.

Para analizar estos procesos se recurrió a fuentes e interpretaciones de quienes se interesaron por descubrir su sentido. Esta fue, sin duda, una tarea que en muchos casos debió enfrentarse con pensamientos multiformes, que dificultaron el trabajo de síntesis.

Y cabe señalar que las fuentes y las interpretaciones fueron seleccionadas para cubrir, en la medida de lo posible, la problemática vinculada a los objetivos de este trabajo. De allí que tengan el carácter de aproximaciones.

### **A- La modernidad**

#### **a) Algunas características fundamentales.**

La modernidad hunde sus raíces en las grandes ideas filosóficas y políticas de los siglos XVII y XVIII, y sobre todo en el pensamiento individualista y racionalista, y en los fundamentos de una nueva concepción de la ciencia.

La nueva ciencia tuvo dos características fundamentales: una, la “institucionalización de la duda” acerca de los presupuestos que organizaban las formas del conocimiento, y otra, los cuestionamientos a todas las formas de totalidad, debido a sus intentos de ruptura con el pasado y a los avances para desestructurar las antiguas estructuras sociales. (Alain Touraine-1992)

Por otra parte, son tantos los elementos que confluyen en este proceso que resulta un término cargado de prestigios contradictorios, como se ha señalado.

O se convierte en la utopía que iba a concluir en un “proyecto incompleto, al decir de Jurgen Habermas.

O, como un proceso ambivalente en cuanto, por una parte ofrece oportunidades de realización y desarrollo y por otra, destruye, fragmenta y es causa de alienación.

En otros casos se habla de un “estado de ánimo” en el que convergen miedos, angustias y desesperanzas, de los que se ha dicho que son “incertidumbres manufacturadas”. (J. Brunner-1998, A.Giddens-1996)

Pero en sentido general puede decirse que tiene dos ejes, crisis y ruptura, alrededor de los cuales surgen sus distintas perspectivas, contenidos o transformaciones.

Es una crisis que desestructura y relativiza el sistema de valores y rechaza las antiguas tradiciones reemplazándolas por la tradición de lo nuevo, convertida en un modo de ruptura con el pasado.

Es también una afirmación de lo fugaz y de lo efímero, opuesta a los valores de lo permanente y de la trascendencia. E implica, al mismo tiempo, un cuestionamiento de las identidades personales y sociales.

En otras palabras, la modernidad expresa la conciencia de un momento histórico que mirándose a si mismo, se ve como el único puente entre lo viejo y lo nuevo.

Lo cual presupone, en última instancia, el intento de monopolizar la interpretación de la historia y de la realidad, de las relaciones del hombre con el mundo y de las nuevas formas del poder social y político.

De este intento nació un humanismo terrestre que podría definirse con la frase de Albert Camus: “todo mi reino es de este mundo”.

La modernidad coincidió, también, con las formas culturales que se manifestaron en una crisis de sentido, es decir como la pérdida de la razón de ser del hombre y de la sociedad.

Las nuevas formas culturales se vieron enfrentadas a situaciones, que como las de la Primera y la Segunda Guerra s Mundiales, generaron grandes cambios y reclamaron nuevos criterios para interpretar la realidad.

Comenzaron a aparecer, entonces, distintas formas de regulación de las relaciones sociales, que iban marcando la aparición de una nueva época.

Parece oportuno mencionar aquí dos testimonios que anticipan el fin de la modernidad.

Son ellos el de Paul Valéry, escrito en 1919, inmediatamente después de la Primera Guerra Mundial y difundido en la Argentina en 1940, donde señala: “Nosotras las civilizaciones, sabemos ahora que somos mortales”. Y continúa diciendo que habíamos oído hablar de “mundos enteros desaparecidos”, de la caída de los imperios, con sus hombres, leyes y dioses, con sus ciencias, sus clásicos y sus críticos. Que sabíamos, además, que la tierra “está hecha de cenizas”, e intuíamos que las cenizas tenían un sentido. Sin embargo pensamos que la solución de esos problemas era responsabilidad de otros. Pero –agrega Valéry- la guerra había mostrado que en el abismo de la historia cabe un mundo entero, y que “una civilización tiene la misma fragilidad que una vida”. Y finalmente recuerda que nadie está en condiciones de decir qué va a vivir o a morir en una cultura, o qué ideas continuarán vigentes. Por eso la modernidad, se devora a si misma cuando rechaza el pasado y echa por tierra sus creaciones de ayer.

Al testimonio de Valéry se agrega el de Romano Guardini, anunciando, después de la Segunda Guerra Mundial, “El fin de los tiempos modernos”, escrito en 1950 y difundido en la Argentina en 1958.

## b) La transición a la posmodernidad

El prefijo “post” ha sido identificado como un término ubicuo, con una indudable seducción para la cultura mediática y como el camino a un futuro promisorio que dice adiós a la modernidad.

Este “post” que a veces acompaña a algunos análisis de la modernidad parece indicar esa despedida y un intento de superación crítica con nuevos enfoques y fundamentos.

En otras interpretaciones, la modernidad se considera una expresión huidiza, de búsqueda, a la que se reclama fijar con claridad los límites entre la llamada nueva época y la casi clásica modernidad.

Para establecer esos límites Franz-Xaver Kaufmann (1999) hizo la siguiente distinción: la modernidad se refiere a la dinámica y al cambio de las relaciones y la posmodernidad subraya la pluralización de los puntos de vista y el carácter constructivo de los conocimientos.

Pero contradiciendo los enfoques que le atribuyen contenidos propios, se habla de posmodernidad solo como del tiempo que sigue a la modernidad.

A esto se agrega “el debate modernidad-posmodernidad”, que discute sobre la denominada cuestión post, cuya diversidad de perspectivas ha dado lugar a las más diversas interpretaciones, muchas veces opuestas.

El debate conoce, también, la tensión producida por una constante en los planteos de la cultura occidental: la crítica sobre sí misma. De allí que no sería un error decir que el debate se orienta al análisis y al cuestionamiento de las cosmovisiones que contribuyeron, y contribuyen, a construir el mundo histórico y las realidades sociales. (Nicolás Casullo- 1993)

## B- La posmodernidad

La posmodernidad es otro proceso social de difícil caracterización, por que no hay consenso sobre la secuencia de los acontecimientos, ni acerca de los fenómenos y acciones implicados en ella.

De modo que la estrategia para presentar este tema, no puede eludir las distintas interpretaciones que se estiman representativas de la posmodernidad, porque cada una de ellas define perfiles que, de alguna manera, muestran un conjunto de ideas en continuo movimiento.

Se han seleccionado, entonces, algunas interpretaciones que caracterizan la posmodernidad desde diferentes enfoques.

Para uno de ellos es un término de moda aunque designe algo tan amorfo como la modernidad que pretende superar y para otros se trata de uno de los conceptos más esquivos utilizados para establecer el nacimiento de una nueva época. (Wellmer Albrecht-1989).

Desde los presupuestos del análisis del saber en las sociedades más desarrolladas, se habla de la condición posmoderna entendida como el estado de la cultura a partir de las transformaciones sufridas por las “reglas de juego” de la ciencia, la literatura y el arte. En este caso se plantea como un modo característico de pensamiento, según sostiene Jean Francois Lyotard (1987), considerado uno de los intérpretes más importantes de la posmodernidad.

La posmodernidad pertenece, pues, a un mundo distante de los territorios conocidos: es también posempírica, posmoralista, posmarxista. (José Brunner-1998)

Con esto se intenta echar por tierra los contenidos de muchos conceptos que sirvieron de base a los proyectos de la modernidad: sujeto, progreso, racionalidad, etc. Se intenta también, configurar la conciencia de un cambio de época, aunque sus perfiles resultan confusos, imprecisos y ambivalentes.

La posmodernidad ha sido caracterizada, además, como un tiempo de deconstrucción y de sus sinónimos: descentración, desmitificación, discontinuidad, dispersión. Aquí se descubre, sobre todo, una “obsesión epistemológica” por las rupturas y las divisiones.

Y Gianni Vattimo (1990), otro de los nombres más significativos de la posmodernidad afirma que esta expresa “el advenimiento de la sociedad de la comunicación”, o mejor aún, de “la sociedad de los mass-media”.

Una nueva interpretación considera la posmodernidad como el mundo de la fragmentación del pensamiento, de la realidad, del espacio del tiempo: todo puede ser virtual. Así se diluyen modos de ser sedimentados y formas tradicionales de pensar y los lenguajes proponen expresiones novedosas.

Se prefiere el dato sorprendente, el acontecimiento inesperado, el compromiso circunstancial. Pareciera que nada es definitivo.

Por su parte Octavio Ianni recoge un interesante párrafo de Walter Benjamin: “Somos pobres. Abandonamos una después de otra, todas las piezas del patrimonio humano. Tuvimos que empeñarlas, muchas veces, por una centésima parte de su valor, para recibir a cambio, la moneda diminuta de lo actual”.

Otros puntos de vista advierten la ruptura de la imagen tradicional de la sociedad, o consideran que, además de la ruptura con el pasado, pueden señalarse una serie de características, como por



ejemplo, la falta de certezas y de seguridad, el desinterés por una teleología y la indefinición conceptual. ( A. Touraine – 1992; A. Giddens – 1996)

Por estas razones no puede hablarse de un universo social posmoderno, pero sí es posible afirmar que los sistemas posmodernos serán institucionalmente complejos.

Desde la perspectiva de P. Getlin (1990), el método de la posmodernidad consiste en utilizar la repetición y la yuxtaposición de culturas –académica y popular- con una actitud típica de ironía.

Porque a la posmodernidad, más que la realidad le interesan los enfoques que hablan de ella, más que los análisis del mundo, tienen importancia las visiones del mundo y más que los textos son los comentarios los que reclaman y obtienen la atención. Tampoco interroga sobre la realidad, sino sobre las épocas y las características que traducen las distintas interpretaciones. (J. Brunner-1998)

Pero es evidente, que si bien las propuestas de la posmodernidad en esta etapa de su desarrollo, pueden no ser hoy cuestiones prioritarias en los debates, es notorio que muchos de sus temas forman parte de la cultura contemporánea.

C- El proceso de globalización

a) Algunas consideraciones preliminares.

Para completar el análisis de un contexto que incluye procesos claves como la modernidad y la posmodernidad, es conveniente presentar la globalización como otro de los factores que contribuyen a caracterizar al mundo contemporáneo.

Con ese objeto se han seleccionado una serie de cuestiones que permiten abrir el análisis del proceso globalizador en relación con los objetivos de este trabajo.

Para lo cual parece oportuno hacer algunas consideraciones sobre el abordaje del tema.

Como punto de partida pueden señalarse tres condiciones a tener en cuenta en el análisis de este proceso:

La primera se refiere a la necesidad de contar con una conceptualización que responda a las condiciones de un proceso global y no partiendo de un enfoque de las naciones-estado.

La segunda propone distinguir la globalización como concepto de la globalización como proceso. Con respecto a esta última es preciso investigar un conjunto de fenómenos en evolución, y con distintos niveles de desarrollo.

Y la tercera sostiene que la globalización, en cuanto problema teórico y objeto de investigación, es un tema fundamental en los

análisis de las ciencias sociales. Y en la actualidad, es también, otra de las cuestiones teóricas y prácticas del derecho.

Cabe preguntar, entonces, cuál es el estado actual del abordaje del tema.

En general puede decirse que con los avances técnicos de las comunicaciones, ha mejorado la información sobre temas vinculados al proceso globalizador. Pero al mismo tiempo, aparecen y se perfeccionan nuevas formas de manipulación.

Existen además, importantes líneas de investigación destinadas a analizar el mencionado proceso, sobre todo en Europa y Estados Unidos.

Por su parte, la literatura más difundida es europea y norteamericana, con la tendencia a expresarse desde una mirada que se define a sí misma como universal, e intenta instalar sus propios temas, su lógica y sus políticas.

La globalización puede aparecer entonces, como “occidentalización, americanización o Mc Donalización”. (G. Ritzer-1996)

Estas perspectivas cuestionan las posibilidades de desarrollo de una mirada latinoamericana sobre el problema, y en general las de una mirada sobre el mundo y sobre la globalización, desde espacios sociales no metropolitanos.

#### b) Estado y globalización

Uno de los problemas unidos al proceso de globalización se vincula al nuevo tipo de relaciones que surge de los replanteos acerca del estado y la sociedad.

Y aún cuando la nación y el individuo continúan siendo realidades y conceptos incuestionables, han perdido la hegemonía, como señala Octavio Ianni (1998)

A su vez Manuel Castells (1997) considera que el control ejercido por el estado sobre el espacio y el tiempo, fue rebasado por los flujos globales de capital, tecnología, servicios, bienes, comunicación y poder.

Y la construcción de las identidades nacionales se ve asediada por las identidades plurales de un mundo global.

Con referencia a otros aspectos de esta problemática las nuevas relaciones de poder se consideran como la capacidad de ejercer un control sobre las redes instrumentales y globales.

En ese contexto, la “teoría del poder” ocupa el lugar de la “teoría del estado” porque la globalización, sobre todo a partir de los 90, ha convertido a los estados en “sujetos estratégicos”, que actúan en una interacción de soberanías compartidas,

La característica es, entonces, la pérdida de peso relativo del estado-nación, cuyos nuevos papeles parecen definidos por la necesidad de afianzar y legitimar sus responsabilidades en los mecanismos supranacionales o subnacionales en los que interactúa.

Sin embargo, no es posible simplificar teóricamente esta realidad compleja, contradictoria y difícil, por cuanto no se trata solo de lograr consenso para la solución de problemas muy concretos.

Por el contrario, el estado-nación se ve cada vez más apremiado por una “competencia sutil”.

Manuel Castells (1997) en un juicio muy crítico, define la situación en los siguientes términos: simultáneamente se dan “una soberanía compartida y “un atrincheramiento del estado-nación” como elementos básicos de una red “enmarañada” de instituciones políticas,

Otra línea crítica estima que los procesos globalizadores transforman, no solo la capacidad de decisión del estado-nación, sino hasta su misma naturaleza,

A su vez, las interconexiones globales alteran la dinámica de los sistemas políticos, dando lugar a cuestionamientos al estado como detentador de un poder responsable e independiente.(D.Held-1997)

No obstante, se llama la atención sobre el error de exagerar la fuerza de los procesos globales, pronosticando un eclipse total del sistema de estados o el surgimiento de una sociedad mundial integrada e integradora.

La idea y el contenido de la soberanía nacional, no ha sido totalmente subvertida o rechazada, ni siquiera donde existen estructuras de poder superpuestas o divididas.

Esto supone que en los ámbitos globalizados , sí existen lealtades cruzadas e interpretaciones conflictivas, que desplazan o cuestionan la soberanía entendida solo como un poder público ilimitado, indivisible y exclusivo.

Como puede advertirse son múltiples y complejos los problemas que plantean la globalización y las fuerzas globalizadoras. Es necesario entonces mencionar que paralelamente a esas fuerzas tiene presencia la anti-globalización revalorizando las identidades nacionales. Y lo hace a partir del pluralismo, de la diferenciación y

de la complejidad, concebidas como un valioso patrimonio antropológico y no como una barrera que impide el progreso de la racionalidad política y jurídica. (D. Zolo-1997)

En síntesis las ideas y los procesos de la modernidad, la posmodernidad, la globalización y el anti-globalismo, están unidos a un control socio-cultural que reconoce el final del siglo XX como cualitativamente distinto de las experiencias históricas anteriores, sobre todo en estos tres aspectos:

La creación de nuevas pautas en las relaciones sociales y en los vínculos generacionales, un hecho que en muchos sentidos, implicó una ruptura con el pasado. A lo que puede agregarse la afirmación categórica del carácter dinámico de la cultura y una revisión que penetra sus distintos ámbitos.

La caída del eurocentrismo.

Y la transformación del mundo en la “única unidad operativa”. (E.Hobsbawm-1999)

#### D- Crisis de la ciencia jurídica tradicional

##### a) Reflexiones preliminares

En el contexto socio-cultural y jurídico presentado en páginas anteriores, surgen situaciones que obligan a replantear problemas que parecían definitivamente resueltos y se cuestionan valores hasta ayer inamovibles.

Son tiempos en los que la idea de crisis se actualiza una y otra vez y aparece en todos los análisis de la problemática jurídica actual.

Edgar Morin (1995) enfoca de una manera muy interesante el problema de la crisis, cuando afirma que, por lo general, tiene un “valor revelador” y un “valor realizador”. En el primer caso la crisis pone en evidencia las características -fuerza y forma- de hechos y realidades que en condiciones normales son difíciles de percibir. En cuanto al valor realizador aparece en las discontinuidades, rupturas y descubrimientos de la ciencia, y puede agregarse, de la ciencia jurídica.

Es decir, la crisis ofrece nuevas posibilidades para la acción y para el conocimiento.

Tampoco para Thomas Kuhn(1985) la crisis tiene un carácter decididamente negativo, en cuanto la considera el paso previo para un cambio que puede ofrecer distintas perspectivas al trabajo científico y la oportunidad de revisar los instrumentos teóricos, las técnicas y las metodologías.

La crisis se manifiesta, también, en el cuestionamiento a los modelos jurídicos que durante mucho tiempo sirvieron de base para

elaborar la definición, orientar los análisis y establecer las funciones del derecho.

Se trata de modelos que no tenían en cuenta las características plurales de la sociedad y acompañaban en su aislamiento a la ciencia jurídica tradicional. Se olvidó que el derecho está insertado en la realidad y que no existe en “estado de pureza jurídica”.

Era una ciencia aislada en el “círculo mágico” de las normas de las ideas generales y de las abstracciones y apoyada en el positivismo normativista. Esto se traducía en una idealización del derecho que intentaba separar, de una manera absoluta, la teoría de la práctica sosteniendo que la única manera de salvar la ciencia jurídica era contar con una teoría pura y en consecuencia aséptica y neutra.

Se afirmaba, también, la necesidad de articular sistemas jurídicos cerrados, surgidos de la formalización y unificación del derecho, por y en el estado, luego de cumplir los requisitos de los procesos constitucionales y codificadores.

Así se identificó al derecho, con el derecho establecido por el estado, a través de fuentes formales rigurosamente predeterminadas.

Por otra parte, el análisis normativo era el objeto de la ciencia jurídica, puesto que las normas pretendían haber obtenido la plenitud, es decir la capacidad de solucionar cualquier tipo de conflicto.

Esta ciencia propiciaba un modelo de “jurista técnico” con la función de conservar un cuerpo de normas ya dadas, del que era depositario y guardián. Aplicaba su técnica para poner en marcha la “máquina de la justicia”, sin preocuparse por los resultados y las consecuencias de sus acciones.

Desde este punto de vista, los objetos de estudio del jurista eran las “reglas racionales” que afirmaban el carácter inmutable de las relaciones entre poder y deber, o prohibición y facultad.

En otras palabras, el jurista era un “hermeneuta”, un mero intérprete que manejaba categorías conceptuales consideradas indiscutibles, en razón de haber sido integradas con el carácter de jurídicas por el sistema. La jurisprudencia solo era, entonces, un comentario de las normas, en las que el derecho se manifestaba como ciencia.

Por eso, alejarse del ámbito conocido del normativismo, significaba poner en tela de juicio, tanto la autonomía de la ciencia, como la legitimación de la tarea del jurista, en cuanto científico del derecho.

El alejamiento lo enfrentaba a un dilema: por una parte, suponía reconocer la existencia de un vínculo entre el derecho, la política y

la ética, negando la autonomía, Y por otra, si afirmaba la autonomía, debía prescindir de las circunstancias y de los problemas reales a los que se aplicaba el derecho.

De manera que el precio de la autonomía era la ceguera y el del vínculo con la realidad, la confusión y el miedo a lo desconocido.

En consonancia con estas ideas se alentaba el desarrollo y la consolidación de disciplinas jurídicas aisladas, con el fin de dar a conocer, lo mejor posible, el sector correspondiente y los contenidos de cada una. Ampliaban sus perspectivas a través de la jurisprudencia y del análisis de algunos tópicos del derecho comparado. (P.Barcellona-1988, N.López Calera-1981, M.Saavedra Maresca-1981, A.Hernández Gil-1981, N.Bobbio-1990)

Es decir, los presupuestos formalistas y la metodología rígida de esta ciencia, solo podían definir situaciones estáticas y carentes de realidad.

Por idéntica razón fraccionaba y separaba hechos unidos por la realidad socio-cultural y jurídica. Desconocía la complejidad y no lograba la síntesis necesaria, al construir modelos unidimensionales y reduccionistas, algunos de los cuales estaban fuertemente idealizados.

Una crítica interesante a esta concepción de la ciencia, aborda un problema clave cuando pone en duda la posibilidad de enfrentar fenómenos nuevos con conceptos viejos, y reclama marcos de referencia apropiados para encuadrar fenómenos únicos, irreversibles y discontinuos. (N.Bohr-1991, citado por S.Vilar-1997)

Las crisis y los problemas señalados abrieron el camino a la incertidumbre, por lo que el derecho ya no aparecía como un dispensador de certezas. La incertidumbre afectaba a los derechos objetivos y subjetivos.

En primer lugar, recaía sobre las leyes y los derechos adquiridos, lo mismo que sobre ciertos principios hasta entonces inmovibles, como la autonomía de la voluntad.

Se percibía, además, una crisis profunda en las concepciones del derecho y en sus fuentes. La ley había perdido su antigua significación y la jurisprudencia carecía de rigor debido a su aumento mecánico.

Esta incertidumbre alcanzaba a los derechos subjetivos, dando origen a sentimientos de inseguridad jurídica y planteando serios problemas a la vida personal y social. (J.Carbonnier-1974)

La desconfianza con respecto a la ley, traducida en desorden e incertidumbre fue definida como el problema social de ese momento con efectos que podían durar muchas décadas.

Y en ese contexto se pretendía construir una sociedad y una cultura de "ciudadanos autónomos" y en su lugar se creó un mundo

cultural y social de “hombres atemorizados y agresivos”. (R.Dahrendorf-1994)

Los riesgos de estas contradicciones descubren, por una parte, la quiebra o la descomposición de la estructura normativa en que se apoya el tejido social, y por otra, el peligro que esto significa para la estabilidad de las sociedades democráticas y para la aplicación del derecho. Al mismo tiempo se ve afectado un aspecto fundamental de los ordenamientos jurídicos: la ética personal y social.

Otro de los diagnósticos más claros de esta situación del derecho y de la cultura jurídica, sostiene que “la erosión de la ley y el orden” son el objeto de conflicto más importante de las sociedades desarrolladas. Y hoy puede agregarse, globalizadas.

Por eso la falta de respuesta a los reclamos del hombre en las sociedades en transición es un problema “que no se puede despachar simplemente con un gesto de rechazo”. (G.Kreunzlen, citado por A,Kaufman-1992).

Hacerlo significa volver a colocar al derecho y al fenómeno jurídico en un marco tan pequeño que le impide todo contacto con la realidad de un mundo jurídico que hoy reconoce su impronta cultural e histórica y su configuración multidimensional.

#### b) Deslegitimación de los modelos jurídicos unidimensionales

Las crisis que afectan a la ciencia jurídica tradicional y a sus modelos unidimensionales, dan paso a un proceso deslegitimador con graves consecuencias para el derecho y su aplicación.

Frente a este problema es preciso encontrar nuevos caminos de legitimación que ofrezcan los fundamentos antropológicos, científicos, sociales y éticos, necesarios para justificar la propuesta de un modelo jurídico multidimensional en una sociedad compleja y plural.

Como una primera aproximación al concepto de legitimidad, entendida como el resultado del proceso de legitimación, puede señalarse que, en general, hace referencia al conjunto de valores, procedimientos, exigencias y principios que operan como criterios de justificación de normas, acciones, instituciones y modelos, en una sociedad determinada.

Robert Dworkin (1984) propone otra vía de acceso, cuando sostiene que “existen derechos morales anteriores” a los sistemas normativos, y en consecuencia, anteriores a los modelos jurídicos. Son derechos que ponen “un límite infranqueable” a toda arbitrariedad y configuran un “núcleo de realidad personal” que no puede ser ignorado.

Así como tampoco puede ignorarse el “núcleo de valores no negociables” si se intenta construir un modelo jurídico capaz de

responder a las necesidades personales y sociales en un determinado momento histórico.

Sin embargo el positivismo jurídico deriva la legitimidad del “poder efectivo”. Según el pensamiento de Hans Kelsen –citado por Norberto Bobbio (1997), la legitimidad es “un simple y puro estado de hecho”. La ineficacia es, entonces, el límite de la legitimidad.

De modo que los modelos jurídicos unidimensionales son legítimos si tienen eficacia, responden a los presupuestos de la ciencia jurídica tradicional y a los principios del positivismo jurídico.

Aquí vale recordar una frase de Ralf Dahrendorf (1994), cuando afirma que es fácil percibir una “declinante efectividad del derecho”.

Y es lógico deducir que al mismo tiempo declina la legitimidad de los modelos jurídicos unidimensionales, cerrados y autosuficientes que dejan al margen de sus intereses a la justicia y a la ética social, en cuanto desconocen las nuevas relaciones sociales, que requieren un nuevo enfoque para ser interpretados. Tal indiferencia es otro de los factores que desencadenan el proceso deslegitimador.

En este caso podría hablarse de “identidades de resistencia”, propias de estos modelos atrincherados en sus disciplinas, para conservar una autonomía solo teórica. (M.Castells-1998)

Con el proceso de deslegitimación crece el convencimiento de la imposibilidad de controlar estas situaciones, en el marco de un estatuto epistemológico unidimensional.

#### d) La apertura de la ciencia

Como es fácil advertir, las nuevas condiciones socio-culturales abrieron importantes fisuras en los principios e ideas dominantes en el pensamiento científico, filosófico y jurídico de principios del siglo XX.

El origen de las fisuras se encuentra, sobre todo, en la caducidad del antiguo modelo de comienzos del pasado siglo que tuvo solo dos puntos de referencia: el de la perspectiva económica del industrialismo y el del enfoque cultural de la modernidad.

Los presupuestos de este modelo se encontraban en el positivismo cientificista, cuyos instrumentos teóricos eran insuficientes para analizar y solucionar los complejos problemas de una sociedad en transición.

De allí que fuera fácil descubrir una “lascitud epistemológica” debida a la insistencia del modelo en perpetuarse, sin replantear sus fundamentos y conceptualizaciones. (E.Morin-1995)

Además la especialización, había compartimentado las ciencias, aislandolas de la interdisciplinariedad que comenzaba a abrirse paso.



Por su parte la tecnología, acompañando aquellos principios era “la cara visible de la ciencia”. Así creció “el cerco de la técnica”, y sus objetivos: hacer todo lo técnicamente posible sin calibrar costos ni efectos sociales, a fin de lograr el máximo de eficiencia y el mayor rendimiento como metas prioritarias. (E.Fromm, citado por J.Ladriere-1977)

Sin embargo, comenzaba a notarse una clara resistencia a esos principios y a los intentos por aplicarlos también a las ciencias humanas y sociales.

Arnold J.Toynbee (1963)), uno de los más lúcidos historiadores del siglo XX, pensaba que analizar los problemas humanos teniendo en cuenta su dinamismo, era un camino mucho mas realista que estudiarlos en un imaginario descanso y aislamiento.

La ciencia ya no aparecía como un sistema de conocimientos indiscutibles, ni como el orden cerrado necesario para el desarrollo del saber. Se la veía, sobre todo, como un “fenómeno socio-cultural” que por su dinámica alcanzaba cada vez más trascendencia y amplitud. (J.Ladriere-1977)

Parece interesante recordar aquí la opinión de un Premio Nobel de química, I.Prigogine(1996) que junto a otros científicos de distintas disciplinas, replanteó el papel de la ciencia en el mundo contemporáneo.

En tal sentido afirma que los logros de la ciencia clásica, a pesar de su importancia para el progreso del conocimiento, trajeron consigo el divorcio del hombre y el mundo, cuyas graves consecuencias nunca podrán subrayarse suficientemente.

Sostiene, además, que el mundo exterior aparecía como un mecanismo perfecto pero opuesto al mundo interior de los hombres, en el que con razón, o sin ella, se vive un tiempo creador de novedades. Y en su mundo interior el hombre reconoce la libertad de elección como uno de los apoyos de la racionalidad. La originalidad de la nueva ciencia podría consistir entonces “en ofrecer respuestas inéditas a las contradicciones heredadas del siglo XIX. (Ilya Prigogine-1996)

Es decir se planteaban cuestiones fundamentales que hacían al destino del hombre y de la sociedad. De modo que el modelo unidimensional y cerrado, nacido de la primera revolución industrial, estaba llegando a su fin.

## **CAPITULO II - La transición a un modelo jurídico multidimensional**

La transición a un modelo jurídico multidimensional como el primer paso para construir el mundo jurídico en una sociedad globalizada

y cambiante, exige nuevos presupuestos epistemológicos que garanticen la legitimidad de la ciencia jurídica. La propuesta es lograr una mayor capacidad del derecho y de su ciencia para resolver los problemas y aceptar los desafíos implícitos en las transformaciones de la realidad social, señalados en el contexto.

#### A- Los presupuestos epistemológicos

El marco teórico de este trabajo necesita definir qué se entiende en él por epistemología.

En primer lugar la epistemología aparece como la rama de la filosofía que estudia la investigación científica y su producto, el conocimiento científico. (M.Bunge-1985)

En segundo término, se la considera, también, como la disciplina que analiza las condiciones sociales y culturales de la producción y validación del conocimiento científico. Su objeto consiste en someter a examen crítico los fundamentos de las disciplinas y las condiciones de la interdisciplinariedad. Su tarea se dirige, entonces, a revisar los modelos y los métodos de las disciplinas y de la interdisciplinariedad, lo mismo que sus conceptos, a fin de construir, críticamente, sus lenguajes.

Y por último, es necesario tener en cuenta, por una parte que no se trata de una concepción que decide autoritariamente cómo debe ser el conocimiento científico, y por otra, que no es algo externo a la ciencia y de lo que puede prescindirse. Por el contrario, es parte del trabajo del investigador en cada disciplina y en los programas interdisciplinarios.

Por estas razones la ciencia jurídica tradicional, dominante durante el largo período en el cual hubo un importante consenso sobre sus criterios teóricos y prácticos, muestra ya grandes fisuras. Se duda de las ideas que veían el desarrollo de las ciencias como un progreso por acumulación, que se alcanzaba reelaborando y ampliando los antiguos modelos y paradigmas.

Por que cuanto más multidimensionales se le presentaban los problemas, mayor era la incapacidad para resolverlos con elementos teóricos que habían sido superados y mayor la desconfianza y el temor a enfrentarlos. En consecuencia aumentaban también los riesgos de profundizar las crisis.

De manera que una vez reconocidos estos problemas es necesario encontrar claves y propuestas para enfrentar las exigencias del conocimiento científico.

Un punto de referencia se encuentra en los enfoques sobre las hipótesis y las teorías vigentes en un determinado momento

histórico y sobre las proposiciones que pudieran deducirse de ellas.

Estas hipótesis y deducciones obligan a investigar si los efectos, las relaciones y los resultados son los previstos, en caso de darse los requisitos necesarios.

El principio es fácil de constatar: una teoría se transforma modificando las hipótesis en las que se funda. Y la modificación es necesaria cuando existen pruebas suficientes para rechazar las hipótesis admitidas hasta ese momento. (J.Ladriere-1978)

De allí que no debe sorprender que el eje de la dinámica interna de las teorías, sea la transformación.

Aquí se advierte, una vez más, la conveniencia de destacar el carácter dinámico de las hipótesis y de las teorías científicas, que se afirman en las nuevas concepciones de la ciencia y del conocimiento y el dinamismo que reclamaron las propuestas de una ciencia renovada, presentadas en el contexto.

## B- La nueva conceptualización

Otra de las claves para construir el modelo jurídico propuesto en este trabajo, se encuentra en los conceptos de “paradigma”, “ciencia normal” y “anomalía”, que aparecen estrechamente vinculados en las propuestas de Thomas Kuhn (1985), Sus ideas adquirieron una proyección significativa en distintos campos del conocimiento, como la historia, la lingüística, la economía, las ciencias sociales y puede agregarse, la ciencia jurídica.

Sin embargo la elección de estas claves no significa aceptar todos sus presupuestos teóricos. Solo se trata de destacar los elementos conceptuales mas adecuados para construir el modelo jurídico propuesto en este trabajo.

### a- Los paradigmas

En términos generales los paradigmas son elaboraciones teóricas que durante cierto tiempo ofrecen soluciones a los planteos de una comunidad científica determinada. (E.Morin-1995)

Otra aproximación al concepto considera que “es una imagen básica del objeto de una ciencia”. Permite definir qué es necesario estudiar, qué preguntas deben responderse y cómo y cuáles son las reglas a seguir para interpretar las respuestas. Además aparece como la unidad más general de consenso dentro de una misma ciencia. Y subsume, define e interrelaciona las teorías y “los instrumentos disponibles”. (G,Ritzer-1996)

También establece las diferencias entre las distintas comunidades científicas, y a la vez distingue los diversos grupos cognitivos en el marco teórico de una misma ciencia.

No obstante es preciso tener en cuenta que ningún paradigma resuelve completamente la totalidad de sus dificultades.

De manera que la ciencia avanza con mayor rapidez si el paradigma proporciona los instrumentos adecuados para su desarrollo.

Por su parte, la metodología de un nuevo paradigma está dirigida a lograr una convergencia cada vez mayor entre las disciplinas, pero sin que estas pierdan su especificidad. Y a interpretar cada hecho complejo en su realidad histórica, cultural, social, ética, jurídica, técnica, económica, etc., con el fin de lograr una auténtica interdisciplinariedad. (S.Vilar-1997)

La nueva perspectiva llevó a la ruptura del paradigma de la simplicidad, construido a partir de una lógica que solo distinguía, sin matices ni cuestionamientos, lo verdadero de lo falso o erróneo. Así convertía en situaciones estáticas los problemas que investigaba.

Surgió, entonces, el “paradigma de la complejidad”, que reconstruye el campo conceptual con nuevos fundamentos y con análisis exhaustivos de las disciplinas que lo configuran. Lo hace también con un cambio epistemológico que replantea los criterios para seleccionar los problemas y las metodologías. En este caso, a la vez que contextualiza las distintas manifestaciones de la realidad, está obligado a enfrentar las consecuencias de los cambios que afectan a grandes áreas de la vida social.

En síntesis se cuestiona el fundamento de la tarea científica dominante y su modo de resolver los problemas.

Comienza entonces un período de transición hacia un nuevo enfoque de la ciencia -en este caso de la ciencia jurídica- y se abre la etapa en la que se elabora un paradigma inserto en el marco de la complejidad.

Esto permite captar, desde otras perspectivas, el desarrollo del pensamiento científico con sus crisis y rupturas.

Por otra parte, la transición de un paradigma a otro, es un signo normal del avance de la ciencia madura. (T.Kuhn-1985)

#### b) La ciencia normal

La ciencia normal “investiga” las hipótesis probadas, reconocidas y aplicadas por una comunidad científica durante un tiempo determinado. Es una investigación orientada a articular las teorías y los fenómenos que ofrece un paradigma y no a descubrir nuevos tipos de fenómenos.

Los ejes que centran la investigación de la ciencia normal son los siguientes: en primer lugar, los hechos que un paradigma considera necesarios para descubrir la naturaleza de las cosas. En segundo término, los hechos que pueden compararse con los resultados previstos. Y por último, la tarea empírica realizada para aclarar las posibles ambigüedades y problemas, a veces solo mencionados por el paradigma.

La ciencia normal –como señala Thomas Kuhn- es ante todo “investigación”-

De lo cual se deduce que esta y el paradigma están estrechamente vinculados.

#### c) Las anomalías

Otra clave con interesantes posibilidades para abordar los problemas que se analizan en este trabajo, es la anomalía.

En un sentido amplio, las anomalías son aquellas irregularidades y descubrimientos que no pueden explicarse en el marco teórico del paradigma dominante en una ciencia. (G.Ritzer-1996)

De modo que una anomalía puede poner en tela de juicio, con toda claridad, generalizaciones explícitas y fundamentales de un paradigma.

Las anomalías son particularmente apremiantes cuando se combinan varias de ellas.

También puede suceder que una anomalía, aunque parezca carecer de significado, desemboque en una crisis. Esto sucede, por ejemplo, si impide llevar a cabo prácticas o soluciones previstas por el paradigma.

Y si las anomalías se convierten en “enigmas” imposibles de resolver, comienza a transitarse una crisis que se resuelve con la apertura a nuevos enfoques y alternativas.

En todos estos casos las anomalías quiebran los estereotipos y al mismo tiempo proporcionan los datos adicionales que reclama el cambio a un nuevo paradigma.

Las claves analizadas ponen en evidencia que la concepción lineal del desarrollo del conocimiento científico, no da respuesta a los desafíos de la nueva realidad social.

Comienzan a investigarse, entonces, las anomalías de la dogmática jurídica tradicional que acumula preguntas imposibles de responder en su marco teórico cerrado.

Y en la comunidad científica se descubre una crisis de confianza en las propuestas y soluciones de los enfoques unidimensionales.

#### d) Las nuevas formas de pensamiento

Otro de los caminos a la transición al modelo jurídico propuesto en este trabajo, se descubre en los principios y criterios de una nueva forma de pensamiento.

Importantes movimientos de ideas y muchos testimonios de científicos, avalan hoy un nuevo enfoque de la racionalidad y satisfacen los reclamos de apertura de la ciencia a los distintos campos del conocimiento.

Porque las especializaciones conducen al rechazo o al desconocimiento de la complejidad y de lo multidimensional, no solo de los problemas sociales, sino de los objetos de las ciencias mismas. El aislamiento de las disciplinas ha hecho imposible comprender “lo que está tejido junto”, que en el sentido original de esta expresión, se refiere a la complejidad.

Las ciencias que se aíslan y solo se ocupan de dividir, están cada vez más lejos de ofrecer una solución, porque convierten lo multidimensional en unidimensional. Cuando se procede de esta manera es imposible elaborar juicios correctivos y estructurar una visión de conjunto o un proyecto con bases prospectivas. (E.Morin-1985)

Este es, entonces, el momento de hacer a un lado la racionalidad científica neutra y unidimensional que intenta destruir lo que no comprende. Es necesario “cruzar” los conocimientos y las culturas para establecer comunicaciones que permitan hacer frente a las exigencias, sin precedentes, de esta nueva época. (Ilya Prigogine, citado por S.Vilar-1997)

Un punto de referencia de una nueva forma de pensamiento surge de la idea de Edgar Morin, acerca de la necesidad de reformar el pensamiento llevándolo por el camino de la complejidad.

En términos generales la complejidad se manifiesta cuando es imposible separar los elementos de un todo sin fisurarlo o romper su equilibrio. Y se muestra, además cuando existen interacciones e interdependencias entre el todo y las partes, y las partes y el todo. Por eso conviene recordar que el conocimiento solo es tal cuando organiza, relaciona y contextualiza la información. Esta solo ofrece saberes dispersos, porque es un saber fragmentario, cuya función se limita a proporcionar instrumentos y usos técnicos.

Y puede ser interesante recordar, también, una frase de T.S.Eliot, citada por Morin: ¿Donde está el conocimiento que perdemos en la información?. (E.Morin-1996)

La reforma del pensamiento se ubica así, mucho más allá de un replanteo o de meros enfoques acerca de los datos, definiciones y noticias obtenidas a través de la información. Es una “reforma paradigmática” de las condiciones y aptitudes necesarias para organizar y contextualizar el conocimiento, que permitirá el encuentro de culturas y de ciencias todavía disociadas. Por que

hoy resulta evidente que los criterios que orientan las nuevas formas de producción del conocimiento se alejan de los aplicados en las ciencias disciplinares tradicionales.

Porque se trata de lograr que el pensamiento que distingue y une, reemplace al que separa y compartimenta. De esta manera empieza a surgir un nuevo paradigma cognitivo capaz de tender puentes entre ciencias y disciplinas hasta hoy consideradas no comunicantes.

De modo que los nuevos procesos de racionalización se generan y desarrollan en contextos disciplinares muy amplios, debido a la creciente flexibilización de las fronteras entre las ciencias.

Además al moverse los conceptos entre distintas disciplinas, todas se enriquecen, y la complejidad se convierte en uno de los principios para construir el conocimiento.

A lo cual contribuye la revisión del problema de la cientificidad, que las ciencias de la naturaleza habían creído resolver.

Pero hoy nadie puede atribuirse el monopolio de la cientificidad, que solo pertenece a la tarea pluralista de confrontar, proponer, refutar, corregir, verificar y aceptar, propia de las comunidades científicas.

Sin embargo, el pensamiento complejo no supone abandonar las ideas de orden, separabilidad y lógica, en cuanto necesita la organización, se apoya en los análisis de las singularidades, pero las integra y une en un marco teórico más amplio y completo. Es un "ir y venir" entre certezas y cuestionamientos, entre lo básico y lo general, entre lo divisible y lo inseparable. (E.Morin-1996)

Hoy una de las tareas de la ciencia –y de la ciencia jurídica– consiste en analizar y controlar el desorden conceptual y no simplemente expulsarlo, porque volvería. Se trata, pues, de reelaborar la idea de organización y utilizarla para "federar" disciplinas fragmentarias. Es el momento de tener en cuenta el intercambio y la cooperación, en vista a proyectos y objetivos comunes. (E.Morin-1999)

En síntesis, puede decirse, que las nuevas formas del pensamiento proponen, en primer lugar, los presupuestos epistemológicos propios de los avances científicos; en segundo término, una reconstrucción sistemática para identificar, con toda claridad, las disciplinas y por último, articular los conocimientos a través de una comunicación fluida entre las ciencias para lograr la interdisciplinariedad.

### C- Hacia la construcción del modelo jurídico multidimensional

#### a) Sus conceptos fundamentales

La realidad analizada en el contexto y los presupuestos epistemológicos que acaban de presentarse, hicieron imprescindible construir esquemas conceptuales lo suficientemente amplios y flexibles para interpretar las distintas situaciones y ofrecer nuevas propuestas.

La urgencia por elaborarlas surgió de un fenómeno característico de las sociedades en transición, como fue el caso de la caducidad de los modelos jurídicos unidimensionales.

El modelo jurídico multidimensional que se presenta en este trabajo, es una de aquellas propuestas. Pero antes de caracterizarlo conviene ofrecer las claves necesarias para su construcción.

Estas claves son: el concepto de modelo jurídico multidimensional, los elementos que configuran su núcleo y las características y contenidos de las dimensiones y disciplinas implicadas.

#### b) El concepto de modelo

Una primera aproximación al concepto de modelo jurídico multidimensional, indica que en general, se refiere a una construcción teórica, esquemática y selectiva, configurada por una red de enunciados, una trama de interrelaciones y una serie de propiedades que lo constituyen como mediador entre el pensamiento y la realidad.

Es también un esquema provisional y sometido a revisión, que refleja e interpreta aspectos de la realidad y ofrece distintas aproximaciones al campo específico de una ciencia o al objeto que se investiga.

De lo cual se desprende que organiza los conocimientos y puede proveer hipótesis y estrategias de investigación.

Se elabora a partir de un enfoque prospectivo para construir el mundo jurídico propuesto.

#### c) Modelo y cambio social

La eficacia y el realismo de un modelo dependen, también, de su capacidad para visualizar no solo las opciones, sino los “umbrales de ruptura” que indican las posibilidades de cambios cualitativos.

De allí la conveniencia de elaborar estrategias de reserva, que se pondrán en marcha si se producen cambios irregulares no recurrentes, muy difíciles de controlar. Son propuestas provisionales que deben tener en cuenta los nuevos paradigmas, para que la prospectiva no quede limitada a una simple proyección y desarrollo de las tendencias existentes.



Y por último necesita una perspectiva clara de las prioridades y de la capacidad de reacción del campo disciplinar en el que va a aplicarse el modelo.

No es, entonces, una construcción abstracta y de carácter formal, sino un camino posible para solucionar cuestiones que hacen a la complejidad del mundo jurídico y a los problemas de la aplicación del derecho.

#### d) El núcleo del modelo jurídico multidimensional

##### 1- El fenómeno social total

El núcleo de este modelo está configurado por los “fenómenos jurídicos totales”, que son una variedad del fenómeno social total. El concepto de fenómeno social total fue elaborado por el sociólogo y antropólogo Marcel Mauss, que destaca su multidimensionalidad, ya se trate de fenómenos globales o micro sociales.

Georges Gurvitch (1958) considera que el punto de vista de Mauss, en primer lugar contrarrestó los intentos de descomponer el hecho social en elementos separados, que en segundo término cuestionó las concepciones estáticas de los hechos sociales y que, por último desvirtuó la oposición entre lo social y el hombre. Frente a estas rupturas Mauss sostuvo la necesidad de “recomponer el todo social” en su irreductibilidad.

La interacción de los elementos que configuran el todo social recoge su problemática, es decir, las discontinuidades, los conflictos, las presiones y los logros que confluyen en la trama de la realidad o en alguna de sus áreas.

También forman parte del fenómeno social total los valores, los modos de actuar, los ámbitos de sentido, los principios y criterios éticos, la experiencia, la conciencia jurídica, etc.

A partir de esta aproximación general al concepto de fenómeno social total, es posible abordar la configuración del núcleo de este modelo, encuadrándolo en el marco epistemológico de este trabajo.

##### 2- El fenómeno jurídico multidimensional

Para diferenciar los fenómenos jurídicos de los demás fenómenos de la realidad socio-cultural se abordó su carácter específico, propio y distintivo: la juridicidad, entendida en términos generales, como el efecto de las regulaciones del derecho en un determinado fenómeno.

De modo que los fenómenos jurídicos están configurados por un complejo de normas, por comportamientos jurídicamente relevantes, por las relaciones jurídicas, etc.

En consecuencia, otra clave fundamental para analizar la realidad del fenómeno jurídico, consiste en considerarlo a partir de las características y el tipo de sus relaciones. Es decir reinsertándolo en el espacio y en el tiempo –sincrónicos y diacrónicos- como naturalmente se presentan.

En síntesis, el núcleo está constituido por todos los tipos de fenómenos jurídicos, con distinto carácter y problemática. O dicho con otras palabras, por los fenómenos jurídicos totales, que configuran su multidimensionalidad.

Después de presentar los criterios y los requisitos de este modelo y la necesidad de tener en cuenta los cambios sociales y culturales, lo mismo que los del derecho y su ciencia, corresponde considerar las cuestiones vinculadas a las dimensiones y disciplinas correspondientes.

e) Identificación de las dimensiones de la realidad.

Las dimensiones de la realidad –antropológica, social, cultural y jurídica, en su positividad y eticidad, se interrelacionan en este modelo, con las de su núcleo y con sus disciplinas, y ofrecen nuevas claves para analizar su problemática.

Interesa mencionar aquí los componentes de dichas dimensiones : el espacio, el tiempo y las consiguientes relaciones.

1) El espacio

Hace referencia al espacio social, entendido como el universo en el que se establecen las relaciones personales y sociales.

Es un universo relacional al que Pitirim Sorokin (1960) prefiere denominar “espacio socio-cultural” porque en él actúan los principales ámbitos de sentido. Entre ellos pueden mencionarse, con respecto a los objetivos de este trabajo, los vinculados al derecho y a la ética.

El espacio se convierte así en el lugar y en el referente de las acciones e interacciones de los hombres.

2) El tiempo

El tiempo es un elemento esencial de todas las relaciones y de toda interacción, porque la totalidad de los fenómenos sociales y culturales –como el derecho por ejemplo- están insertos en el tiempo. De modo que el tiempo debe ser considerado como uno de los ejes y un elemento constitutivo de los cambios sociales y jurídicos.

La relación del tiempo con estos cambios tiene un doble perfil: en primer lugar aparece como estructura externa en la coordinación de las acciones humanas y en segundo término se manifiesta como una propiedad interna e inmanente de los procesos sociales. (P.Sztomka-1995) Son las realidades temporales que giran alrededor del tiempo, y de los tiempos, a los que están estrechamente unidos los proyectos y las realizaciones, los fracasos, las marchas y las contramarchas, las encrucijadas, las vías muertas y las utopías de los hombres.

Y parece oportuno recordar la interesante distinción hecha por Fernand.Braudel (1975): el tiempo corto, a la medida de las personas y de la vida cotidiana, el del periodista, por ejemplo; el tiempo medio de una vida o una generación y el tiempo largo, secular, que descubre los temas persistentes y permite analizar las secuencias de las transformaciones. Braudel sostiene que estos tiempos transcurren simultáneamente.

Porque como dice Peter Berger (1984), todos tenemos “conciencia de un fluir interior del tiempo” y a la vez, el mundo de la vida cotidiana tiene su propia hora oficial intersubjetiva, para ser escuchada por todos.

Este enfoque del tiempo exige tener en cuenta estas distinciones para no concebir la realidad desde uno solo de esos tiempos.

De allí que en la propuesta para construir el modelo jurídico multidimensional, se hayan abordado, además de las características del contexto, las recientes investigaciones socio-jurídicas acerca de problemas puntuales y de corta duración, como se verá mas adelante en los análisis de los aportes de dichas investigaciones.

### 3) Las relaciones

El concepto de relación alude a los complejos procesos de interacción vinculados al núcleo del modelo y a sus dimensiones.

Y se refiere también, a los procedimientos que llevan a cabo las disciplinas en la tarea de identificar sus propios campos, como la instancia previa a la apertura interdisciplinaria

### f)- La identidad de las disciplinas

Antes de presentar las disciplinas como otro de los componentes conceptuales del modelo jurídico multidimensional, es oportuno advertir que el enfoque de sus problemas, está ubicado en los grandes cambios ocurridos en las formas de producción del conocimiento.

En este aspecto se investigan el contexto en el que se produce el conocimiento, la calidad de sus resultados y se valora de un modo especial, su responsabilidad social y ética.

## 1- Las disciplinas

En términos generales se entiende por disciplina un conjunto de conceptos, hechos y relaciones pertenecientes un mismo tipo de fenómenos vinculados por principios organizadores.

Los conocimientos de cada disciplina tienen características distintivas con respecto a la enseñanza, a la formación y a los métodos e instrumentos utilizados.

También dividen y especializan los conocimientos científicos, de acuerdo a los distintos dominios de la ciencia y a los propios campos disciplinares. De modo que las disciplinas del modelo jurídico multidimensional, no son auxiliares de la ciencia jurídica o del derecho. Por el contrario, se plantean según las exigencias internas del fenómeno jurídico total, como una condición necesaria para construir un paradigma disciplinar. Sin embargo, también están sujetas a las tensiones externas surgidas de una realidad social cambiante y compleja.

Entre los elementos que configuran las disciplinas se destacan fundamentalmente tres: el primero, los objetos que pueden ser observados, distinguidos y delimitados por medio de procedimientos y métodos adecuados; el segundo, el conjunto de fenómenos que resultan de las interacciones de los objetos pertenecientes a una disciplina y el tercero, las pautas, formuladas de acuerdo a los principios que definen las relaciones entre los fenómenos observados y permiten predecir el carácter y las consecuencias de su operatividad. (G.Palmade, citando a M.Boisot-1979)

Pero las disciplinas no constituyen en un conjunto de conocimientos definitivos y estáticos ni un depósito de saberes.

Por el contrario, es preciso destacar que producen y desarrollan conocimientos y formulan y reformulan los distintos campos cognitivos. (G.Gozzer-1982)

Esto es así porque se encuentran siempre en transición y más aún en tiempos de cambio. De allí que hoy se considere de una manera especial el grado de su fecundidad con respecto al desarrollo de las ciencias.

Porque las disciplinas, además de circunscribir un dominio de competencia, sin el cual sería imposible aprehender los conocimientos, despliegan, extraen y construyen los objetos para la investigación científica.

Por otra parte, las investigaciones disciplinarias de las últimas décadas, analizan sus contingencias históricas y las de su institucionalización, lo mismo que los factores que aceleran, retardan o impiden su desarrollo.

Entre esos factores se han señalado, por una parte, los que responden a la lógica interna de cada campo investigado, y por otra, las fuerzas exógenas originadas en la sociedad.

Son factores que crean el ambiente que permitirá, o no, el avance de una u otra disciplina, de modo que pueden orientar el rumbo de las investigaciones.

## 2) El campo disciplinar

El campo disciplinar material está configurado por el conjunto de objetos en que se apoya la disciplina. El campo como dominio de estudio, está compuesto por distintos sub-conjuntos, claramente especificados para destacar los fenómenos de un mismo campo material. Es un dominio que, por lo general, depende de las decisiones tomadas con respecto a la conceptualización, metodologías y elaboración de teorías. De allí que puede afirmarse que los contenidos de los campos de estudio, dependen en gran medida de los criterios que los establecen. (J.Heckhausen, citado por G.Palmade-1975)

## 3) La investigación disciplinar

La larga vigencia de la concepción unidimensional del derecho, demoró el desarrollo de muchas disciplinas y entre ellas la antropología jurídica, la sociología jurídica y la sociología cultural, vinculadas al fenómeno jurídico.

En consecuencia se vieron obligadas a superar serios obstáculos internos y externos, a fin de ir perfilando sus identidades.

Cuando comenzaron a deslegitimarse los modelos jurídicos unidimensionales, pudieron darse importantes pasos apoyados en las propuestas de disciplinas más claramente identificadas. Por otra parte ya se había reconocido la necesidad de analizar las condiciones que orientaban la formación de cada disciplina, y la utilidad de precisar los criterios para establecer una disciplina científica.

Los criterios generales fueron los siguientes: determinar el nivel de abstracción conceptual y teórico y los distintos tipos de actividad intelectual, describir y explicar los fenómenos y reconocer los modos de razonamiento apropiados para cada caso.

Y al mismo tiempo se señalaron los riesgos de la hiper especialización en que podían caer las disciplinas.

La delimitación de fronteras implica un principio de autonomía que se traduce en metodologías, lenguajes, técnicas y propuestas. El peligro reside en que la necesaria autonomía llegue a transformarse en aislamiento y autosuficiencia. Es el riesgo de toda especialización cerrada, que esta imposibilitada de plantear y

resolver sus problemas, si estos entrecruzan otros campos disciplinares. Este tipo de autonomía puede “cosificar” el objeto estudiado.

De esa manera se rompen los vínculos y las relaciones con los objetos o los fenómenos analizados por otras disciplinas, y el “espíritu hiper disciplinario” del investigador se convierte en un “espíritu de propietario”, que prohíbe todo acercamiento a su “parcela” disciplinar. (E.Morin-1999)

Para evitarlo es conveniente que las especializaciones se obtengan y se desarrollen a partir de su apertura y sin convertirse en compartimentos estancos. Porque solo es posible construir los marcos conceptuales y los métodos interdisciplinarios, si cada disciplina se proyecta hacia las demás, desde la base firme de la propia identidad.

Por su parte, los conocimientos especializados se estancan y anquilosan cuando se encierran en “una vía endógena” que profundiza una sola dimensión del conocimiento. En este sentido, ninguna ciencia se desarrolla solo “hacia lo hondo”: lo hace también horizontalmente, conectándose con distintas disciplinas y conectándolas entre sí. (S.Vilar-1997)

#### 4) La enseñanza de las disciplinas

Es oportuno mencionar aquí, aunque sea esquemáticamente algunas condiciones para la investigación en la enseñanza de las disciplinas. De allí la necesidad de distinguir el concepto de disciplina analizado en páginas anteriores, del de asignatura, que se refiere al conocimiento que se acota y determina para la enseñanza.

Por su parte, la estrategia para la investigación mencionada arriba, tiene las siguientes exigencias: precisar con toda claridad la función y el sentido de las disciplinas en los planes de estudio; identificar los contenidos primarios y secundarios de cada disciplina y conocer las dificultades que puede presentar su enseñanza.

#### D- La interdisciplinariedad

La propuesta de este modelo jurídico, destaca la importancia de la apertura a la interdisciplinariedad, una de las nuevas formas de producción del conocimiento, para construir el mundo jurídico multidimensional.

La metodología interdisciplinaria puede desempeñar aquí, un papel de gran significado mostrando dos pasos esenciales de esa tarea: uno, evidenciar la significación del conocimiento en el marco de “un humanismo de la pluralidad y la convergencia” –según la

expresión de ( G.Gusdorf 1977) y otro, destacar la conveniencia de ofrecer “modelos vivientes” y no “mecánicos”.( E.Jantsch-1980)  
 Se presentarán, entonces, algunas orientaciones que hacen a la naturaleza y alcance de la interdisciplinariedad y la naturaleza y los objetivos de la tarea interdisciplinaria en el marco de este trabajo.

#### a) Naturaleza y alcances

En términos generales, la interdisciplinariedad se entiende como el conjunto de relaciones de intercambio y de integración, entre distintas ciencias y disciplinas. (J.Piaget, citado por S.Vilar-1977)A través de la articulación de las disciplinas y de sus metodologías, se produce un enriquecimiento recíproco, que fecunda los conocimientos disciplinares y ofrece nuevas hipótesis para las investigaciones de las diferentes áreas.

No se trata pues, de una superposición o sumatoria de conocimientos y de discursos elementales –antropológicos, sociológicos, jurídicos, etc.- y sin conexión con otras disciplinas. Por el contrario, reclama el dinamismo propio de un auténtico intercambio de conocimientos y de métodos. En este sentido, encerrar el conocimiento en sectores disciplinarios equivale a poner entre paréntesis, o más aún, a dejar a un lado la realidad.

Pero la interdisciplinariedad asume la realidad, e impulsa y activa las nuevas formas del conocimiento con el objeto de intercambiar y complementar las conceptualizaciones. No propone entonces, objetivos abstractos, sino una respuesta a las exigencias de la investigación científica en todas sus áreas. (T.Bottomore-1982)

Y también conviene tener en cuenta que la tarea científica tiene como punto de partida conocimientos aproximados. Es decir saberes ajenos a la pretensión de ser definitivos.

De hecho estas relaciones conceptuales son un factor importante para el progreso de las ciencias, y cabe agregar de las ciencias jurídicas. Porque la historia de la ciencia no solo descubre los orígenes y los avances de las disciplinas, sino que al mismo tiempo muestra las rupturas de las fronteras disciplinarias.

Sin embargo, a pesar de los procesos que llevan a la interdisciplinariedad, pueden advertirse las tensiones entre la especialización y la interdisciplina.

El problema podrá ser superado cuando la formación interdisciplinaria ocupe su verdadero lugar. Es decir, cuando la actitud frente a los conocimientos surja de una síntesis abarcativa e integradora y no cercada por el enfoque de una sola disciplina.

Y si bien los “conocimientos-resultado” tienen una gran importancia a pesar de no ser definitivos, hoy la ciencia da prioridad a los

“conocimientos-proceso”, que acompañan los movimientos de la realidad y de la historia. (J.Piaget, citado por S.Vilar-1977)

#### b) Las tareas interdisciplinarias

La interdisciplinariedad necesita, además de una síntesis abarcativa, mantener diálogos que introduzcan su problemática con capacidad crítica y autocrítica. Pero esto requiere ciertas condiciones que faciliten plantear con anticipación posibles problemas.

Se trata de asumir una actitud realista y responsable, para no ofrecer falsas seguridades o certezas definitivas. Es un compromiso con proyectos innovadores, tanto para la teoría como para la práctica de las disciplinas y de la interdisciplina.

Para lo cual conviene partir de una perspectiva global que facilite el análisis de algunos conceptos fundamentales, vinculados a la metodología interdisciplinaria.

Además es conveniente tener en cuenta, que pueden surgir dificultades de comunicación entre los científicos de las distintas especialidades. Por lo general son problemas relacionados con los desfases que pueden producirse durante el intercambio de conocimientos o incluso en el interior de un campo disciplinar.

A esto se suman dos tipos de obstáculos: en primer lugar los denominados intrínsecos, y referidos a las características de las tareas interdisciplinarias. Y en segundo término, aquellos que dependen de las condiciones y del medio en el cual se desarrollan dichas tareas. Su origen se descubre en causas extrínsecas.

Los problemas extrínsecos e intrínsecos se ven agravados, en muchos casos, por las actitudes intransigentes que impiden los acuerdos necesarios para vencer los inconvenientes mencionados.

De allí la importancia de alentar una política de investigación interdisciplinaria y de propiciar encuentros de equipos, capaces de crear los marcos institucionales para la interdisciplinariedad.

#### E- El modelo jurídico multidimensional

El modelo para construir el mundo jurídico, propuesto en este trabajo, tiene sus raíces más profundas en la relación hombre-sociedad-cultura-derecho que lleva implícita la necesidad de buscar nuevos caminos de investigación y análisis.

No es un encuadre arbitrario o circunstancial. Por el contrario, se apoya en cuatro conceptos fundamentales:

El de “persona”, que surge de la naturaleza humana y de su condición, y se abre a la dimensión antropológica del mundo jurídico y a la antropología jurídica.



El de “sociedad”, que el hombre debe construir, como soporte de su realidad humana. Su disciplina es la sociología del derecho.

El de “cultura”, en cuanto expresión de las particularidades históricas concretas y considerada una matriz de vida dotada de sentido, al que corresponde una sociología cultural.

Y el de “derecho”, que desde su positividad y su eticidad, configura las relaciones jurídicas y sociales y perfecciona las formas de convivencia.

En síntesis, la relación “hombre-sociedad-cultura-derecho” significa que el hombre vive la realidad como realidad humana, social, cultural y jurídica. Allí deben equilibrarse el orden de las formas sociales establecidas y el orden que se expresa en la construcción de la realidad cotidiana o en los cambios necesarios de aquellas formas sociales.

Estos temas y problemas, planteados aquí en términos generales, serán analizados en particular, cuando se aborden cada una de las dimensiones y disciplinas del modelo jurídico multidimensional.

### **CAPITULO III – eL Derecho, fenómeno antropológico**

#### **A- La dimensión antropológica**

El planteo de la dimensión antropológica del modelo jurídico multidimensional, tiene por objeto presentar en una primera parte una síntesis de los fundamentos y de las relaciones entre naturaleza humana y persona. En una segunda parte se caracterizará la antropología jurídica como una disciplina de este modelo, lo mismo que el contenido de su campo disciplinar.

#### **a) El concepto de naturaleza humana**

El concepto de naturaleza humana aparece hoy, estrechamente ligado a importantes investigaciones acerca del hombre, de su sociedad de su cultura y de su derecho.

Es un concepto que debido a su carácter de auténtica piedra angular en la historia del pensamiento, continúa siendo una clave fundamental para muchos enfoques jurídicos actuales.

También es indudable que tiene una carga multiseccular, no solo histórica sino filosófica, metafísica, científica y jurídica. Tal vez por eso continúa ofreciendo innumerables posibilidades a la investigación sobre el sentido de las relaciones entre los hombres y con la realidad que constituye su mundo.

De modo que la ciencia y la teoría de la ciencia contemporáneas están intentando una completa revisión del concepto de naturaleza y en consecuencia del de naturaleza humana.

Se observa un replanteo de las relaciones entre la naturaleza humana y la historia, una influencia importante de las estructuras espacio-temporales y un concepto de naturaleza humana entendida, también, como una serie de fenómenos interrelacionados. Estas son algunas de las características centrales de la concepción actual de la ciencia. (E.Díaz-1974)

En este replanteo subyacen dos ideas básicas: la de “dinamismo” y la de “relación”.

Se descubren además, dos connotaciones referidas a estas ideas: por una parte, la que se traduce en el conjunto de cualidades, y características comunes a todos los hombres, y por otra, aquella vinculada a las ideas de permanencia y de estabilidad de dichas características y cualidades.

Como síntesis puede decirse que el concepto de naturaleza humana, ha dejado de ser estático, funcional y mecanicista, para expresar los modos de ser y de actuar de los hombres.(X.Zubiri-1963)

La nueva visión definió la multidimensionalidad de lo humano como un elemento constitutivo de la naturaleza del hombre y como una de los ejes que integra y complementa los distintos niveles de su realidad. Se supera así la idea de multidimensionalidad, como una simple yuxtaposición de características.

#### b) El hombre, realidad personal y social

En general y a pesar de la diversidad de enfoques acerca del hombre –exceptuando las corrientes materialistas y reduccionistas- hay notables coincidencias acerca de las condiciones y necesidades propias y excluyentes de la naturaleza humana.

Como señalara Max Scheler (1959), la idea de hombre expresa “el punto de irrupción de una forma llena de sentido de valor y de eficacia, que está por encima de toda existencia natural: la persona.” Y cada hombre en cuanto persona es un ser con un valor propio e intransferible.

El hombre es una realidad personal y social, un ser unitario y pluridimensional, enraizada en su mundo y en su tiempo, en su cultura y en su historia.

Su realidad personal está constituida por una serie de principios como la trascendencia, la unidad, la libertad, la razón, la dignidad, la historicidad, etc. que relacionan a los hombres entre sí y los alejan del hermetismo individual.

De modo que el “problema” del hombre solo puede comprenderse a través de una visión de conjunto, que incluye, además de los aspectos biológicos, los de su trascendencia como persona.

c) El hombre, un ser abierto al mundo

En las últimas décadas se ha afianzado la idea del hombre como “un ser abierto al mundo” pero incompleto. Esto es así porque no nace predeterminado por su naturaleza ni por sus instintos y tendencias para un tipo especial de vida. De modo que debe construir su mundo día tras día.

Dicho con palabras de Emmanuel Mounier, la existencia se pone continuamente en juego, “ha de hacerse y rehacerse”, es necesario “asumirla de nuevo a cada momento y volver a tomarla como al principio”.

Para ese hacer y rehacer se ofrecen muchas opciones y alternativas que hacen preferir “por algo” y “para algo”. Lo cual presupone la aceptación de un núcleo de valores no negociables, que hacen a la eticidad de las acciones.

Este es el fundamento de aquello que J.L.L.Aranguren (1986), siguiendo a Zubiri, denomina “moral como estructura”.

Pero las alternativas para superar o definir una situación, no surgen por sí solas: responden a una serie de circunstancias y condicionamientos en los que juega un papel fundamental el carácter de las relaciones entre los hombres.

El hombre está instalado en la sociedad, pero no en “una” sociedad determinada de una vez para siempre y de la misma manera. Por el contrario, su historia lo muestra con un porvenir abierto, capaz de establecer una relación dialógica y de buscar para sí y para los demás, nuevos y cada vez mayores espacios de libertad.

En el complejo mundo de realidades con las que se enfrentan los hombres, existe una que aparece como “la realidad por excelencia”: es la realidad de la vida cotidiana. Y aprehenderla y darle sentido es una actitud normal y natural de los hombres. (P.Berger-1984)

d) La realidad: un ámbito compartido

La realidad es el ámbito compartido y configurado por innumerables relaciones e interrelaciones, que se convierte en el escenario de las acciones e interacciones de los hombres.

No es el dominio de un hombre aislado, sino un mundo “que no es mío ni privado, porque me obliga a vincularme con los demás”. (A. Schutz-1974)

Aparece también como un conjunto de realidades diferenciadas –la personal, la económica, la social, la cultural, la jurídica- cada una con su ámbito propio y con sus notas distintivas. pero tienen un signo común: el hecho de ser dinámicas y cambiantes, puesto que los hombres actúan en ellas para modificarlas, total o parcialmente, o para atribuirles nuevos significados.

De manera que las costumbres, las formas de convivencia, el derecho, las instituciones, son el resultado de una tarea realizada por los hombres a lo largo de la historia, con sus marchas y contramarchas, aciertos y errores.

Por eso la realidad social es, ante todo, el lugar en el que los hombres se encuentran, pero no de cualquier manera, sino como personas. Como dijera Romano Guardini, está “referida como un todo, a la persona y a su destino” y a cada uno le corresponde atribuirle un significado.

#### B- La antropología jurídica

Antes de analizar la antropología jurídica parece oportuno recordar que, como señala Werner Maihofer, nada hay tan determinante del estilo del derecho de una época, como la concepción del hombre que emplea como punto de referencia.

Sin embargo, debido a la amplitud de esta problemática, solo se abordarán aquí algunos de los temas directamente vinculados a los objetivos de este trabajo.

En general, la antropología se define como “el estudio del hombre”. Aparece, entonces, como la más abarcativa de las disciplinas académicas, no solo por su objeto, sino por lo extenso de sus contenidos y campos, tan diversos como el lenguaje, la estructura social, las relaciones, los sistemas de creencias, etc.

Y aunque tal amplitud creó dificultades y controversias, es necesario reconocer que hay gran interés de las diversas antropologías, entre ellas la antropología jurídica, por delimitar y distinguir sus campos disciplinares. Interés que coincide con una tarea común: la búsqueda de la unidad del hombre afirmada en la persona. Además los distintos enfoques –filosófico, cultural, social, etc.- ofrecen elementos que ayudan a perfilar las relaciones entre el hombre y el derecho

En sentido general, por antropología del derecho se entiende el conjunto de afirmaciones que tienen por objeto la vida y las responsabilidades del hombre y de los hombres, en el derecho y frente al derecho. (N.Brieskorn-1993)

Y a pesar de los distintos enfoques acerca de la necesidad de considerar al hombre como el centro de todo derecho, la antropología jurídica es una disciplina que ha debido superar muchas dificultades en su desarrollo. Problema que debe atribuirse, sin duda, a la persistente influencia de las concepciones que intentan encerrar al derecho, y a su ciencia, en el cerco de la autonomía.

Aquí puede recordarse una frase de Arthur Kaufmann, cuando sostiene que “una presentación cerrada” de los problemas jurídicos está destinada al fracaso, puesto que el material del

derecho se encuentra predominantemente determinado por la historia, y por lo mismo, en constante cambio.

La tardía incorporación, y en algunos casos el rechazo de “esta gran corriente” del pensamiento que es la antropología del derecho, parece un signo propio del espíritu conservador de una ciencia jurídica alejada de la realidad. Espíritu que contrasta con las concepciones de la ciencia que receptan “la nueva imagen del hombre” contemporáneo. (T.Wurtenberger-1967)

Por otra parte, uno de los obstáculos más importantes para la construcción de la antropología jurídica se encuentra en lo que se ha denominado “cuestiones limítrofes” entre la ciencia jurídica y las demás ciencias del hombre. Es así porque ya no bastan, ni una apropiación solo receptiva de los conocimientos, ni construir el derecho afirmándolo únicamente en la filosofía jurídica o en una de sus líneas.

Al contrario, es preciso dar el paso clave que consiste en una profunda reflexión, desde lo jurídico, acerca de la estructura fundamental del hombre, en su unidad y totalidad, y en su relación con el derecho.

Los replanteos se deben, tal vez, a que nunca ha sido tan urgente como ahora, reflexionar sobre las relaciones entre la naturaleza del hombre, la del derecho y la del deber jurídico, para decirlo con palabras de Thomas Wurtenberger.

Pero esto solo puede hacerse por la vía interdisciplinaria, entre la antropología, las ciencias del hombre y las ciencias sociales. Es la manera de lograr una comunicación entre el pensamiento y la realidad, y al mismo tiempo, conseguir que confluyan “la interdisciplinaria y el problema de la determinación de lo específicamente jurídico. (A.Hernandez Gil-1981)

De esta manera surgirán una serie de criterios para juzgar las conductas objetivas, antropológica y jurídicamente relevantes. Y a la vez, se ofrece la posibilidad de dejar de lado las propuestas de las corrientes científicas cerradas y unidimensionales.

En síntesis, la antropología del derecho impide que el hombre se convierta “en una abstracción” sin ningún vínculo con la vida y con la realidad. Y le recuerda a la ciencia jurídica, que el límite de todo derecho se encuentra en la libertad y en la dignidad del hombre.

Porque, de acuerdo a una expresión de Georges Gusdorf (1977), que puede aplicarse al derecho, es absurdo y vano pretender construir una ciencia del hombre, si esta ciencia no encuentra en la existencia humana, su punto de partida y su punto de llegada.

a) Algunos aportes estratégicos para construir una antropología jurídica.

## 1) Reflexiones preliminares

Los aportes estratégicos logrados con la interdisciplinariedad fueron, y continúan siendo, de indudable importancia. Así, por ejemplo, algunas corrientes de la antropología se convirtieron en uno de los ejes del giro antropológico del siglo XX, al mostrar la necesidad de contar con una visión integral del hombre, luego de la crisis del positivismo.

La antropología cultural ofrece también diferentes encuadres para plantear, con nuevos fundamentos, las relaciones entre el hombre, la cultura y el derecho.

En algunos casos ha sido presentada como la disciplina que partiendo de la pluralidad de culturas, enuncia las características y las posibilidades inherentes a la naturaleza del hombre.

En otros se define como una disciplina clave para los temas de las ciencias del espíritu, o como el conocimiento obtenido por medio de la comparación intercultural.

También la antropología social hace aportes significativos para la construcción de la antropología jurídica, por cuanto es una de las vías para interpretar, desde múltiples perspectivas, la realidad social que el hombre construye día tras día.

Casi todas las antropologías se abren hoy a las ciencias empíricas, a las ciencias sociales y a las ciencias del espíritu, para no quedar encerradas en un enfoque unidimensional e imposibilitadas de profundizar y ampliar sus contenidos.

El método interdisciplinario aparece una vez más, como un instrumento insustituible para lograr la imagen unitaria del hombre, porque el hombre, enfocado solo desde su biología es una abstracción.

## 2) Antropología jurídica y persona

Con respecto a la dimensión jurídica de la persona es interesante recordar que en los nuevos enfoques de su elaboración, la filosofía y la antropología personalistas, jugaron un papel decisivo.

En efecto, el antiguo planteo que daba prioridad a la defensa del patrimonio individual, se vio cuestionado por los puntos de vista del personalismo.

De modo que el centro del interés jurídico, comenzó a desplazarse hacia la persona, en su relación con los demás y en sus derechos y obligaciones personales y sociales.

Es importante destacar además, que a medida que la antropología perfilaba el concepto de persona, se ajustaban las ideas de relación y de vínculo jurídico.

El tema de la relación jurídica se actualizó a partir de un análisis de prioridades y no de la confrontación entre normas y relaciones. Como señala Antonio Hernández Gil (1981), “oscurecidas durante largo tiempo por la hegemonía de las normas, las relaciones han recobrado su importancia debido a los replanteos que las ubican, junto a la experiencia, en el mundo de las interacciones sociales”. Y hoy se las considera, por una parte, como el presupuesto real-social de todo ordenamiento jurídico, y por otra, como los elementos que muestran las interacciones propias de la convivencia y sobre las que el derecho se pronuncia. En otras palabras, los distintos tipos de relaciones son la materia del derecho, que las determina y les atribuye juridicidad.

### 3) El concepto antropológico de institución

Como una vía de acceso al concepto antropológico de institución, cabe preguntar acerca del origen y la estabilidad del orden humano, cuya existencia se comprueba empíricamente, a pesar de los desequilibrios, conflictos y rupturas.

Es un orden que se construye de manera muy diversa en las distintas sociedades, porque como se ha visto, ningún sustrato biológico determina la orientación y la variabilidad de las formaciones socio-culturales o de los ordenamientos jurídicos.

No hay ningún orden social que tenga su origen o pueda derivarse solo de datos biológicos.

Sin embargo, la necesidad de contar con un orden socio-jurídico afianzado en instituciones, responde a las características del hombre como realidad personal y social. Es esta necesidad la que lo obliga a construir, y a reconstruir su mundo, su cultura, su derecho y sus instituciones.

Y es así por cuanto en una sociedad compleja y en permanente cambio, han cambiado las perspectivas para analizar la institución. En tal sentido, un marco teórico que ofrece elementos interesantes para reelaborar el concepto de institución desde la antropología jurídica se encuentra en la obra de Arnold Gehlen (1993)

A partir de la idea del hombre como un ser abierto y creador de su propio mundo, las instituciones son “modelos conductuales” que liberan al hombre de innumerables tomas de decisión. Son los caminos y las guías que ayudan a enfocar “en común” objetivos personales y sociales.

Sin embargo, por su apertura al mundo el hombre “vive de la transformación” y la institución aparece como una “transformación superadora” que facilita la toma de nuevas decisiones.

De modo que los sistemas de ideas y de valores deben su validez y su estabilidad a las instituciones en las que se apoyan.

Y en las instituciones reside el derecho, como un ordenamiento que

opera y se perfecciona y al que es posible apelar “sin maniobrar en el movedizo terreno de lo subjetivo”.

Y cuando se desvirtúan o destruyen las instituciones, se originan la inseguridad y la desconfianza, personal y social, que pueden conducir a la anomia y a la ruptura del tejido social.

Otro planteo interesante para abordar el concepto de institución surge de los análisis llevados a cabo a partir de una “perspectiva humanista”.

El problema central consiste en encontrar la respuesta sobre la manera en que se vincula la institución, con las acciones de quienes están implicados en ellas.

En este caso, la institución aparece como “el organismo regulador” cuya tarea es orientar y canalizar determinadas acciones. Es decir, proporcionan las maneras de actuar de acuerdo a los principios y a los enfoques que la sociedad reconoce más convenientes y adecuados.

De modo que la institución se manifiesta en la “tipificación recíproca de acciones” que adquieren carácter de pautas y se hacen habituales.

Son tipificaciones compartidas, reconocidas y aceptadas y abarcan un número muy amplio de problemas y situaciones. De esa manera anticipan las conductas más convenientes, con un alto grado de certeza.

Ofrecen entonces, un tipo de conocimiento característico, que constituye la “dinámica motivadora” de las conductas institucionales, establece sus áreas y define las cuestiones sobre las que incide.

Se trata de un conocimiento que cuenta con “reservas de sentido socialmente objetivado y procesado” y las instituciones consideradas “depósitos históricos de sentido”, mantienen y resguardan esas reservas.

(P.Berger, T.Luckmann-1977)

Sin embargo, ninguna institución puede permanecer estática y cristalizada. Por el contrario, el mundo institucional y las acciones que este canaliza necesita ser legitimado con medidas que lo expliquen y justifiquen, para evitar repeticiones sin contenido y ajenas a la realidad de un mundo en transición.

Aquí también juegan un papel fundamental los enfoques y las metodologías interdisciplinarias, cuya necesidad se puso en evidencia con las últimas investigaciones de la antropología jurídica.

#### **CAPITULO IV- El derecho: fenómeno social**



#### A- La dimensión social

Con el objeto de precisar algunas de las principales características de la dimensión social del modelo jurídico multidimensional, es oportuno recordar, en primer lugar, que la vida humana es impensable fuera de la sociedad, porque el hombre es un ser social.

En segundo término, que los hombres necesitan de los demás para construir las distintas formas sociales. Porque resulta muy difícil saber como actuar, si no se considera como influyen, entre sí y sobre cada uno, los diversos proyectos sociales, y sin poseer las creencias fundamentales acerca de los principios y los valores de la vida en sociedad.

En tercer lugar, que la sociedad es un “campo móvil” y sin formas predeterminadas: el hombre debe construirla y reconstruirla, pero también puede destruirla.

Y por último, que ninguna teoría ha logrado el consenso necesario para presentarse como “la” teoría social.

Esa falta de consenso no es simplemente, un tema de interés intelectual o académico. Al contrario, determinadas ideas sobre la constitución, la unidad y la continuidad de la sociedad, son preocupaciones prácticas que incluyen a la ética y a las consecuencias, individuales y sociales, implícitas en las tomas de decisión.

Por su parte, el modelo que se presenta en este trabajo, está encuadrado en el marco de las sociedades democráticas contemporáneas, algunos de cuyos modelos se van a analizar aquí. Son enfoques importantes, no solo por la originalidad de sus planteos, sino por los elementos que ofrecen para el tratamiento de la realidad social.

Se han seleccionado cinco modelos: la “sociedad abierta”, la sociedad informacional”, la “sociedad de riesgo”, la “sociedad activa” y la “sociedad utópica”.

Si bien no son estos los únicos modelos, sus componentes impregnan y entrecruzan las estructuras y las relaciones sociales y la cultura. Sus propuestas deben ser tenidas en cuenta porque dinamizan los principales procesos de organización y de cambio, aunque en algunos casos, la tensión existente entre sus elementos puede dar origen a distintos conflictos.

Cabe aclarar que esta selección no supone aceptar todos los principios teóricos de estos modelos. Se trata solamente de destacar, aquellos elementos que son comunes a las sociedades democráticas.

También se ha incorporado un análisis de la problemática del conflicto, con el objeto de presentar este componente inevitable de la realidad social, jurídica y cultural.

a) La sociedad abierta

Después de la Segunda Guerra Mundial, comenzó a difundirse un modelo de sociedad abierta, con la publicación del libro de Karl Popper "La sociedad abierta y sus enemigos". En él propone un nuevo enfoque de la filosofía política, que afirma el valor de la libertad contra los totalitarismos.-

En su mensaje ofrece un modelo de sociedad apoyada en valores como la libertad, la racionalidad, el antidogmatismo, la disposición a la crítica, el consenso, el diálogo, el humanitarismo.

El eje de la propuesta se encuentra en la vida de la civilización occidental, entendida como el paso del tribalismo al humanitarismo, como el paso de una sociedad cerrada, mágica, tribal o colectivista, a la sociedad abierta. Paso al que considera una de las más profundas revoluciones de la humanidad. Y es un tránsito que no puede cumplirse sin una honda repercusión en los pueblos.

Se puede agregar aquí el alcance que Popper le da a estas ideas cuando sostiene que "si queremos seguir siendo humanos, solo habrá un camino, el de la sociedad abierta. Debemos proseguir hacia lo desconocido, lo incierto, lo inestable, sirviéndonos de la razón de que podamos disponer, para asegurarnos la seguridad y la libertad a que aspiramos,"

Si bien debe señalarse la importancia de los valores que afirma la sociedad abierta, se puede advertir que temas como la libertad, por ejemplo, exigen una teoría ética de la responsabilidad personal y social, con respecto a las tomas de decisión, a las normas y a las instituciones.

Además conviene mencionar que a pesar de las indudables ventajas de la apertura, este valor puede ser fácilmente desvirtuado si no se reconocen los problemas que pudieran originarse en un error de enfoque.

Uno de ellos consiste en identificar la apertura con un orden social totalmente abierto que permite todas y cada una de las decisiones y normas que pudieran implementarse.

Otro peligro latente está vinculado a la idea de definir la apertura, como la capacidad de absorber un conjunto de valores entre los que no puede haber conflicto, porque se equilibran sin limitarse. Lo cual lleva a una interpretación ingenua y optimista, que desconoce una realidad incontrovertible. Se trata de la existencia de valores que por razones empíricas y no necesariamente lógicas, chocan entre sí y solo pueden equilibrarse mediante limitaciones recíprocas.

La falta de equilibrio conduciría a la "parálisis de la apertura" de la que habla Leszek Kolakowski (1990)

De allí la necesidad de establecer , con toda claridad, las condiciones y el grado de apertura, a fin de impedir interpretaciones extremas. (K.Popper-1990)

Y es preciso contar también con mecanismos alternativos que permitan reencauzar los posibles excesos de la apertura.

Pero a pesar de sus errores y de muchas críticas válidas, debe reconocerse que la sociedad abierta conlleva un mensaje positivo que no puede ser ignorado.

De modo que contra los riesgos y los peligros será posible elegir alguna de las “cientos de vías diferentes hacia la libertad que ofrece la apertura. (R. Dahrendorf-1994)

#### b) La sociedad informacional

En este modelo de sociedad las estructuras sociales surgidas como consecuencia de la globalización, se vinculan a un nuevo tipo de desarrollo y de sociedad: el del informacionalismo.

El término informacional indica el atributo de una forma específica de organización social. En ella la generación, el procesamiento y la transmisión del conocimiento y de las informaciones, se convierten en las fuentes fundamentales del poder y de la productividad, debido a las nuevas condiciones tecnológicas del mundo globalizado. (Manuel Castells-1997)

Y no es difícil advertir que en mayor o menor grado, todas las sociedades reciben la influencia y los efectos del informacionalismo y los traducen en expresiones jurídicas y culturales diferentes

Los distintos niveles tecnológicos del informacionalismo dependen de la historia, la cultura y las condiciones de las distintas sociedades, y de las características de su relación con el capitalismo global y con la tecnología del conocimiento y la información.

Aquí se ponen en evidencia los vínculos entre el conocimiento y la información como elementos fundamentales para cualquier tipo de desarrollo.

Para esta sociedad el conocimiento consiste en una serie organizada de ideas y de hechos que exigen, en primer lugar, un análisis exhaustivo y el correspondiente juicio, y en segundo término, un resultado experimental y la información surge de los datos obtenidos. Ambas instancias se comunican, también en forma sistemática. De allí que puedan esperarse más formas originales de integración, de control y de cambios significativos.

Es una sociedad que abre la puerta a un mundo, no solo interdependiente, sino multicultural que es necesario interpretar a partir de un enfoque global. En él se articulan y equilibran los

elementos claves de la realidad social, entre ellos la identidad de las culturas y las interconexiones globales.

En ese marco teórico la identidad es un principio organizativo, cuyo desarrollo permite que los actores sociales se reconozcan a sí mismos y a los demás.

Y a la vez, es una fuente de sentido y de experiencia de la que surge un conjunto de atributos culturales.

Por su parte, las interconexiones globales, organizan sus funciones y sus procesos en torno a redes. De allí también el nombre de “sociedad red” con el que suele denominarse esta sociedad.

La sociedad red es un sistema dinámico y abierto, que responde a las características abiertas y dinámicas de las redes.

Además tienen la capacidad, casi sin límites, de desarrollarse, actuar y organizar relaciones de poder, en tanto puedan comunicarse a través de sus códigos de sus distintos códigos.

Las redes desempeñan un papel decisivo en las nuevas estructuras sociales y en la puesta en marcha de la llamada “lógica de enlace”, que puede modificar, tanto la operatividad como los efectos de los procesos de producción, lo mismo que la experiencia, la cultura y el poder.

El poder reside, ahora, en los códigos de información y en las imágenes de representación, que son los canales a través de los que se organizan las instituciones y se orientan las conductas en este modelo de sociedad.

En un juicio sobre las características de la sociedad red, Manuel Castells (1998) señala que “solos en nuestro mundo humano, habremos de mirarnos en el espejo de la realidad histórica. Y quizás no nos guste lo que veamos”.

### c) La sociedad de riesgo

Gran parte de los diagnósticos de la sociedad contemporánea, la han calificado como una “sociedad de riesgo”. Más aún, es una globalización del riesgo.

Es una sociedad de riesgos globales, que inciden de manera distinta en cada espacio nacional, regional o internacional.

Este tipo de riesgo ofrece distintas facetas para el análisis, entre ellos, su intensidad, los cambios que afectan rápidamente a un número cada vez mayor de personas, los peligros de los “entornos creados”, los riesgos institucionalizados que condicionan las oportunidades de vida, las diferencias en las posibilidades de acceso al conocimiento, las limitaciones de la experiencia en estos aspectos, etc.

La intensidad y el alcance del riesgo son tal vez las características más notorias. Entre ellos se señalan la amenaza de un desastre nuclear, las consecuencias socio-políticas de las distorsiones

económicas transnacionales, los desequilibrios ecológicos, etc. (A. Giddens-1993)

Para contrarrestar estos riesgos se habla de equilibrarlos creando centros locales para su control. Sin embargo parece cada vez más difícil que los estados puedan decidir, en solitario, las medidas adecuadas para dicho control. (M.Castells-1998)

Otro de los factores de riesgo se vincula con el “entorno creado”, es decir con las alteraciones –programadas ó no- de la naturaleza: los ataques a la capa de ozono, la caza y la tala indiscriminadas, la contaminación química, etc. Se habla entonces de “reacciones adaptativas” como la aceptación pragmática del riesgo, las condiciones para una supervivencia, los movimientos sociales en contra de estos riesgos o los reclamos de políticas preventivas.

Pero se afirma que son peligros inevitables y al margen de cualquier tipo de control, que obligan a actuar con riesgo. De allí que las decisiones riesgosas se consideran una exigencia de esta época.

#### d) La sociedad activa

Las propuestas de la sociedad activa de Amitai Etzioni (1980), giran alrededor de dos ejes principales: una gran movilización y un amplio consenso.

Esta movilización ofrece la posibilidad de lograr una adaptación, lo menos costosa posible a nuevas situaciones, luego del desgaste de las antiguas estructuras y combinaciones sociales.

Se trata, sobre todo, de conseguir la autocorrección de los problemas a fin de transformar, y no de romper la unidad social.

Para ello, junto a la movilización actúa el consenso, en una convergencia real y no como una posibilidad imaginada.

En primer lugar, porque es un consenso verificado y no presunto de los ciudadanos. En segundo término, porque existen mecanismos e instrumentos de control para garantizar la eficacia política de la sociedad activa.

Se buscan las condiciones para elaborar nuevos análisis, replanteos y enmiendas y proponer distintas opciones, y no acuerdos definitivos.

Los procesos que activan la vida social, entre los que se encuentran la movilización y el consenso, necesitan de la participación, entendida en la sociedad activa, como una actitud personal de “automovimiento”. (G.Sartori-1990)

De modo que cuando se autocorrigen los problemas sociales, quienes toman parte en esas tareas, “avanzan junto a la sociedad que están cambiando”.

Surge así una relación dinámica, característica de las autotransformaciones progresivas, en las que interactúan la

autorrealización personal y la activación de la sociedad. (A.Etzioni-1980;P.Sztompka-1995)

Los valores juegan, en este caso, un papel fundamental como factores de equilibrio de los procesos mencionados.

Y lo mismo sucede con las instituciones, que ofrecen una base firme a los procesos sociales, puesto que es imposible “retejer” día tras día la trama de la sociedad.

Sin embargo, frente a los procesos de autorrealización, es necesario tener en cuenta, que si bien hay un aumento de las opciones, la libertad de elegir puede incluir la posibilidad de destruirlo todo, hasta la misma libertad.

Por eso resulta imprescindible hacer un análisis crítico de esta sociedad, para que la autorrealización, no se transforme en una “automutilación”. (A.Etzioni-1980)

#### e) La sociedad utópica

Los modelos de las sociedades utópicas han sido interpretados desde distintos puntos de vista.

Uno de ellos la enfoca con una visión positiva de sus problemas, definiéndola como una tendencia para lograr el mejor de los mundos posibles.

Sería entonces, un motor para la acción, como lo demostrarían muchas realizaciones exitosas inspiradas en propuestas utópicas, aunque la historia de las utopías ofrece una larga sucesión de fracasos. (G.Leclerc-1991)

Otro análisis confronta el carácter cerrado de las sociedades utópicas, con las sociedades abiertas, participativas y pluralistas.

De manera que afirmar que todas las utopías, desde el Estado de Platón, hasta el “1984” de Orwell, proponen sociedades sin evolución, es una de las claves para interpretar las sociedades utópicas, según afirma Ralf Dahrendorf (1966-1994)

Como utopía significa “en ninguna parte”, las propuestas para construir una sociedad utópica carecen de referentes en la realidad.

Puede reconocerse una utopía cuando las propuestas para proyectar en la historia determinadas acciones, resultan de una elaboración puramente teórica y formal. Se deja de lado el contexto histórico porque las alternativas se afirman en elementos inexistentes en la realidad.

De lo cual se desprende que quien construye su mundo en ninguna parte, tiene la ventaja de poder pasar por alto los lugares comunes de la realidad. Por eso es tan fuerte la tentación de muchas utopías.

La utopía social propone una opción completa, que aún cuando no pueda existir, intenta ser una contrapropuesta frente a las situaciones conflictivas de la realidad. Pero se olvida que en toda propuesta social hay que contar con la historia, con los desequilibrios y con los conflictos, como factores reales e inevitables que actúan en toda sociedad.

En las utopías existe una tendencia peligrosa a aceptar la seguridad que pretende ofrecer un mundo protegido por un férreo sistema social, por un sistema jurídico monolítico y por una estructura política inconvencible.

Lo cual no es más que una ficción, porque cuando se intentan mejorar las condiciones de vida, ofrecer mayores garantías de igualdad, asegurar un pluralismo que respete los valores no negociables, o establecer cada vez más espacios de libertad, es preciso aceptar “la insegura, antagónica, incómoda pero soberbia y alentadora perspectiva de los horizontes abiertos”.

Porque las soluciones más adecuadas para una sociedad, no están en un conjunto de libertades planificadas, “ni en una concepción alternativa completa”, pues son propuestas que seguramente desembocarán en una sociedad cerrada. (R.Dahrendorf-1994)

Desde otro punto de vista solo se atribuye carácter utópico a las orientaciones que trascienden la realidad y que al informar las conductas, tienden a romper, total o parcialmente, el orden establecido. La actitud contraria corresponde a la ideología. (K.Mannheim-1958)

Es interesante señalar ahora dos características de la mentalidad utópica, por estar próximas a algunos problemas que se plantean en este trabajo.

La primera forma de mentalidad utópica se afirma en la “idea humanitaria liberal” y la segunda en la “idea conservadora”.

La idea utópica del humanismo liberal surge de los conflictos con el orden existente. La utopía es, en este caso, “la idea”, entendida como “vara de medir”, como un instrumento para determinar el curso de los acontecimientos concretos. La idea es, además, un proyecto formal, destinado a actuar en el futuro, como dispositivo regulador de los conflictos de la realidad. Su actitud básica consiste en aceptar, de manera positiva la cultura, y en poner un acento ético en los problemas del hombre. No se advierte una ruptura con el presente, sino una crítica del aquí y ahora.

Karl Mannheim hace algunas distinciones: en el caso de darse una situación madura para un cambio esta utopía toma una forma racional, y fija con toda claridad sus perfiles, límites y “contornos”. Cuando no se da esa madurez, la utopía adopta una actitud introvertida, con matices subjetivos.

La “idea utópica conservadora” carece de predisposiciones teóricas.

Existe la tendencia a considerar las condiciones de la realidad como pertenecientes a “un orden social natural”, que por lo mismo, no presenta ningún tipo de problemas. En consecuencia, solo ante los intentos de derribar ese orden, este utopismo reacciona profundizando los contenidos de las reflexiones histórico-filosóficas conservadoras. Surge así una “contrautopía” que es un medio de autoorientación y de defensa. En otras palabras, el desarrollo del utopismo conservador depende de cuestionamientos ajenos a sus intereses. (K.Mannheim-1958,1966)

De modo que frente a las utopías es urgente la necesidad de encontrar una respuesta satisfactoria y realista a los problemas que surgen cuando se trata de conciliar, en el marco de principios y reglas generales, las diferencias de interpretación y de enfoque, garantizadas por las sociedades democráticas.

En tales diferencias tienen su origen los proyectos y las realizaciones concretas y no utópicas, que compiten entre sí y se ofrecen como alternativas viables de cambio.

Y en el juego de esas competencias se hace la historia y se consolidan las sociedades democráticas.

#### f) El conflicto

En los análisis de las cuestiones relativas al derecho como fenómeno social y de los modelos de sociedad, es necesario incluir “el conflicto”, por su incidencia en las transformaciones sociales y jurídicas.

Como en el caso de otros conceptos, son varias las definiciones propuestas.

El conflicto se define, en algunos casos, como una relación de oposición entre personas o grupos sociales, que se produce de manera sistemática. (R. Dahrendorf-1966)

Se lo entiende también como el enfrentamiento de dos o más voluntades, individuales o colectivas, con intención hostil a causa de un derecho cuestionado o lesionado. Y es posible afirmar que existen distintos grados de conflictividad, de acuerdo a los contextos sociales- (J.Freund-1987)

Por otra parte se ha señalado que en las últimas décadas, de acuerdo al pensamiento de Samuel Huntington, los conflictos tienen su origen en el “choque de las civilizaciones”. Desde esta perspectiva el conflicto es irreversible, porque las identidades frente a la globalización y el pluralismo

refuerzan sus rasgos distintivos y crean nuevas diferencias. (J.de Lucas-1994)



Por su parte, la crítica a este enfoque sostiene que es preciso replantear las tesis que afirman que el aumento de los conflictos, es una consecuencia inevitable del pluralismo.

De modo que la aceptación de las diversidades culturales se traduce en un reto para los presupuestos fundamentales de las visiones del derecho propias de los formalismos positivistas.

Un tratamiento adecuado del problema sería analizarlo en los ámbitos legislativos. La discusión de los modelos culturales tendría, entonces, mayor alcance y profundidad, lo mismo que las impugnaciones a la legitimidad de algunas propuestas. (J.de Lucas-1994)

Y hay puntos de vista que descubren características positivas en los conflictos.

Uno de ellos sostiene que si estos se regulan pueden impulsar los cambios necesarios para fomentar el desarrollo de la sociedad. Es una perspectiva que al contar con las realidades sociales puede disminuir la violencia propia de todo conflicto y el hecho de lograr canalizarlo permite utilizar su energía en favor del orden social. En este caso se le atribuye una función creadora de alternativas. (R.Dahrendorf-1966)

Otro de los enfoques positivos ve en el conflicto, un factor de ajuste y de adaptación de las relaciones y de los grupos sociales. Es uno de los medios con que cuenta la sociedad para mantener o recuperar su equilibrio. Aquí los conflictos dan lugar a coaliciones o a asociaciones, que al vincular a sus miembros, evitan que la sociedad se atomice y desintegre. Estas coaliciones, en cuanto múltiples centros de fuerza, ofrecen la ventaja de surgir “en” la sociedad y no “contra” ella.

De acuerdo a esta interpretación hay una relación directa entre la rigidez o la poca flexibilidad de las estructuras sociales y la intensidad de los conflictos. La integración se ve amenazada por esa rigidez, que lleva a la hostilidad y al antagonismo latentes en los conflictos, a su máxima tensión y a la ruptura de los acuerdos. (L.Coser-1961,1967)

No obstante conviene recordar, que siempre las sociedades humanas ofrecen dos caras igualmente objetivas: una de consenso, armonía y estabilidad y otra de conflicto, coacción e inseguridad.

## B- La sociología jurídica

### a) Advertencia preliminar

Es necesario reconocer que han existido y aún existen, dificultades para definir la sociología jurídica, sobre todo porque ha demorado la caracterización de su campo disciplinar.

A esto se agrega el tardío descubrimiento del derecho por la sociología y de la sociología por la ciencia jurídica, problema del

que hace tiempo hablara Nicholas Timasheff (1939) Y se sumó también la poca comunicación entre la ciencia jurídica y la sociología. (A.J.Arnaud-1981)

Sin duda tal situación, tuvo que ver tanto con la concepción de una ciencia jurídica autónoma, normativista y positivista, como con las limitaciones impuestas por ciertos enfoques de la sociología.

Otro problema se debe a la falta de claridad para caracterizar las tareas del jurista, comparadas con las del sociólogo. (N.Bobbio-1980)

Sin embargo puede afirmarse que estos malentendidos están siendo superados, y que hoy existen importantes y fecundas oportunidades en el marco de una apertura interdisciplinaria.

Así se reconoce que en las últimas décadas la sociología del derecho ha tenido un notable, aunque desigual desarrollo, en distintos países. (R.Perez Perdomo-1996)

Su campo disciplinar puede caracterizarse desde una doble perspectiva: una, a partir de la definición de las tareas sociales del derecho y del análisis de su cumplimiento. Y otra, considerando los aportes de las principales líneas de investigación jurídica, que contribuyen a dicha caracterización.

#### b) Las tareas sociales del derecho

En el marco del modelo jurídico multidimensional se usa el concepto de tarea y no el de función elaborado por el funcionalismo.

Es así porque no solo se analizan las responsabilidades sociales del derecho y el modo y alcance de su cumplimiento, sino porque se trata de incorporar criterios valorativos.

Este es un tema de permanente preocupación para quienes se interesan en vincular la teoría y la práctica del derecho, con los problemas de la realidad. Y es también un tema especial de los sociólogos del derecho, al ser una de las claves para interpretar las múltiples relaciones entre el derecho y la sociedad.

Por su parte, la dinámica del concepto de tarea reclama en primer lugar, un enfoque sociológico que parte de la idea de un derecho originado en una serie de procesos de la vida social. Es una sociología del derecho "genética".

Y en segundo término, analiza los efectos del derecho en las distintas realidades sociales. Es una sociología del derecho "operacional".

De modo que los ejes de la investigación jurídica son las relaciones y la interdependencia del derecho y de la vida social. O dicho en otras palabras "el derecho vivo". (M.Rehbinder-1981)

El derecho vivo, o derecho en acción, tiene vigencia y eficacia al estar constituido por las normas que pueden imponerse realmente, en la práctica jurídica.

Para esta perspectiva, apoyada en una ciencia de la realidad, denominada "realismo jurídico", la normatividad y la facticidad forman parte del concepto mismo de derecho, aunque desde el punto de vista de la epistemología se ubican en ámbitos separados.

Pero el realismo jurídico no solo analiza el derecho vivo desde la práctica jurídica, esto es considerando las maneras de actuar de quienes establecen, aplican o imponen las normas jurídicas, es decir desde el "staff jurídico". Investiga además, el comportamiento de los sometidos al derecho a quienes se aplica la ley.

En otras palabras, es necesario tener presente que la realidad del derecho se manifiesta en la interacción de los sometidos al derecho y del staff jurídico. Es decir, en las relaciones de la vida social que configuran el derecho vivo.

#### 1) Objetivos de las tareas sociales del derecho

Una de las vías para abordar la definición de las tareas sociales del derecho, consiste en responder a preguntas fundamentales como por ejemplo, cuáles son sus responsabilidades sociales y con qué fines y criterios se aplican las normas jurídicas?.

A estas preguntas cabe responder que el derecho es un instrumento del poder social, constituido por normas y leyes, vigentes y adecuadas a las circunstancias históricas.

En cuanto instrumento del poder social establece y garantiza las competencias y facultades de los miembros de la sociedad para hacer, tener o exigir algo. Al mismo tiempo establece las conductas solidarias en la comunidad y equilibra los intereses opuestos.

De tales respuestas se desprenden las principales tareas sociales del derecho, entre ellas, la organización de la sociedad, la orientación del comportamiento y la resolución de conflictos. A las que se agregan, las de organizar y legitimar el poder social (tarea constitucional), configurar las condiciones vitales de la sociedad (tarea planificadora) y contribuir a la formación y socialización de la conciencia jurídica (tarea educativa). (M.Rehbinder-1981)

En estas tareas están implícitas las ya tradicionales de garantizar la seguridad, la paz y el orden sociales y aplicar la justicia.

#### 2) La organización de la comunidad jurídica

Es la tarea que se vincula de manera directa con la realidad social, en cuanto las instituciones y los ordenamientos jurídicos, son los

instrumentos con los que la “ingeniería social” –utilizando esta expresión del realismo jurídico- construye el mundo jurídico multidimensional.

El principio de organización se concreta en ordenamientos jurídicos que, en todos los casos expresan la positividad del derecho. En consecuencia se traduce en el conjunto de prescripciones y directivas que determinan la organización jurídico-social y política de una comunidad, respetando su núcleo de valores éticos y jurídicos.

De modo que las garantías constitucionales, y en general todas las de procedimiento, tienen legitimidad y validez instrumental si actúan como vías de realización de los valores jurídicos. En este aspecto, se relaciona también con la positividad y la eticidad del derecho.

Pero cuando la organización de la sociedad consolida un orden social con injusticias y arbitrariedades y no garantiza la existencia de espacios de libertad, sus destinatarios saben que actúa la fuerza y que el derecho no cumple su tarea organizadora.

3) La orientación del comportamiento y la resolución de conflictos  
Para hacer efectivas estas tareas son necesarios dos elementos: uno, configurado por las normas y los valores transmitidos a la sociedad para regular y orientar las conductas: es el elemento material.

Y otro, que abarca las técnicas, los instrumentos y las metodologías adecuadas para hacer conocer las pautas de comportamiento. (María J. Fariñas-1999)

Por otra parte, en las sociedades complejas y activas, el derecho también reorienta o modifica los comportamientos a fin de evitar, en lo posible, nuevos conflictos.

La tarea de resolución de conflictos responde a las características analizadas en la dimensión social del modelo jurídico multidimensional.

Para llevarla a cabo existen mecanismos estabilizadores que impiden que los conflictos amenacen la integridad y el orden sociales, con regulaciones claramente establecidas. Es el control social.

Dichas regulaciones cuentan con reglas de procedimiento, como la discusión, la mediación, la conciliación, la conciliación obligatoria, el arbitraje, el arbitraje forzoso u otros modos de acuerdo, entre ellos, los contratos, los estatutos, las leyes especiales, etc. Esta tarea presupone la aplicación de sanciones en casos determinados. Las tareas de organización y resolución de conflictos convergen para llevar adelante una tarea más amplia e integradora: la de

configurar las condiciones vitales de la sociedad. (M.Rehbinder-1981)

Se ofrecen así nuevas perspectivas para actualizar los ordenamientos jurídicos y replantear los criterios de acuerdo a los cuales se organiza el staff jurídico y se legitiman sus actividades.

C- Aportes de las investigaciones a la caracterización del campo disciplinar de la sociología jurídica

La importancia de los aportes de las investigaciones jurídicas a esta disciplina, se pone de manifiesto cuando se actualizan las líneas y tendencias que enriquecen los contenidos y definen las fronteras de su campo disciplinar.

Para destacar dichos aportes se presentan aquí los principales temas abordados en congresos, publicaciones y trabajos colectivos.

La selección de esos temas se debe, fundamentalmente, a Rogelio Perez Perdomo, Gregorio Robles, Roger Cotterrel y Renato Treves. Este último subrayó hace ya varias décadas, la importancia de la sociología del derecho para el análisis de un problema clave para la vida social: la relación derecho-sociedad.

No obstante, las sociologías del derecho reconocen, en general, limitaciones que dificultan el abordaje y el tratamiento de cuestiones fundamentales.

Un principio de solución sería llevar adelante una tarea interdisciplinaria, a pesar de los problemas e inconvenientes que es preciso reconocer.

Otro de los temas investigados es la relación derecho-sociedad, desde una perspectiva que plantea: el papel del derecho en el cambio social, la definición del sistema jurídico en los términos de las ciencias sociales, el vínculo derecho-ideología y las posibilidades del derecho como instrumento de control social. Para ello se consideran por ejemplo, los ámbitos del derecho penal, del derecho de familia y del derecho del trabajo.

Además son temas de investigación las características del sistema judicial, con el objeto de establecer el grado de eficacia de la justicia y el desarrollo de las políticas judiciales. Con ese objeto se identifican las tendencias de los miembros de la sociedad con respecto al uso del sistema y los obstáculos para acceder a la justicia. Entre ellos se señalan los problemas lingüísticos, las diferencias culturales y la escasez de recursos.

Además se analiza el alcance de la aceptación de soluciones alternativas, distintas del litigio, como el arbitraje y la mediación.

Por su parte, los enfoques sociológicos del proceso judicial orientan la investigación empírica de las reales condiciones de los procesos judiciales.

En tal sentido, han llamado la atención el tiempo que demoran los procesos, los impedimentos que impiden o dificultan el acceso a la justicia, la influencia de las desigualdades de las partes y el aumento sostenido de los procesos.

Completando esta investigación se analizan las decisiones legislativa y judicial desde el punto de vista sociológico.

A estos enfoques se agregan los estudios que especifican y aclaran las responsabilidades sociales de los “agentes del derecho”, considerados los “actores principales del sistema jurídico”.

La tarea de los profesionales del derecho, jueces y abogados, lo mismo que la de los para-profesionales del derecho, auxiliares de la justicia y policía, adquieren aquí, un significado especial.

Existen además, investigaciones sobre la opinión pública frente al derecho, aunque se destaca más el carácter sociológico que el jurídico. Sus temas más importantes son: el sentimiento de justicia, la actitud del hombre común con respecto a las leyes y a las decisiones judiciales, el grado de prestigio del derecho, el funcionamiento de las instituciones, el respeto a los valores sociales y jurídicos y el respeto al derecho. (R.Perez Perdomo, R.Treves, G.Robles)

Es oportuno destacar también, las propuestas críticas y conclusiones surgidas del II congreso Nacional de Sociología Jurídica, realizado en la ciudad de Córdoba en el mes de noviembre del año 2001.

Se continuaba así, la investigación de temas y problemas socio-jurídicos fundamentales.

Los dos ejes que orientaron las discusiones y pueden sintetizarse en los siguientes términos: uno, dirigido a poner de manifiesto las posibilidades reales de esta disciplina, para analizar con amplitud de criterio los problemas sociales y jurídicos en el marco de la globalización. Y otro, centrado en afianzar los vínculos entre investigadores y docentes, a fin de llevar adelante la necesaria tarea interdisciplinaria.

## **CAPITULO V- El derecho fenómeno cultural**

A- La dimensión cultural

a) Algunos perfiles y contenidos del concepto de cultura

No puede desconocerse que el concepto de cultura tiene una problemática difícil de abordar, sobre todo en momentos de

transición en los que se proponen nuevos paradigmas en casi todos los ámbitos de la actividad humana.

De allí la diversidad de criterios y perspectivas utilizados para construir el concepto de cultura, que como tantos otros, ha sufrido ajustes y delimitaciones.

No obstante, es posible hablar de un consenso acerca de determinados elementos y características que comparten la mayoría de las conceptualizaciones.

Parece conveniente, entonces, presentar algunos enfoques que enriquecen y perfilan sus contenidos.

Así, por ejemplo, se afirma que la existencia natural del hombre es la vida con cultura y que entre el medio ambiente natural y el hombre, se construye un mundo humano con un especial significado., como afirma Ralf Linton (1959)

En otros casos se analiza la cultura a partir de los cambios operados en la realidad y los logros, contradicciones y conflictos de los hombres.

Entre ellos se mencionan la problemática de la sociedad posmoderna, cuya característica sobresaliente pareciera ser la inestabilidad, las diferentes perspectivas de la conciencia cultural y jurídica, el reconocimiento del pluralismo y de sus límites, los replanteos de los principios jurídicos generales, los reclamos de interdisciplinarietà y los diferentes enfoques desde los que se construye el concepto de cultura.

De acuerdo a estas consideraciones, la cultura se presenta como un conjunto coherente y complejo de maneras de pensar y de sentir, y de conductas, más o menos formalizadas, que comparten los miembros de una sociedad, grupo, etc. (G.Rocher-1985)

De estas consideraciones se desprenden tres presupuestos fundamentales:

el primero afirma que la cultura ofrece soluciones de vida, por rudimentarias que pudieran ser. De allí la imposibilidad de pensar la vida humana sin cultura, porque el hombre necesita un cierto conocimiento sobre la naturaleza y sobre la sociedad, sin el que ninguna sociedad es capaz de sobrevivir. (E.Gomez Arboleya-1957, S.Giner-1985)

El segundo sostiene que a su vez, los instrumentos y los objetos creados para apoyar a llevar a cabo aquellas soluciones, también constituyen la cultura.

Y el tercero considera que cultura son, además, las tradiciones que transmitidas de una generación a otra, sirven de fundamento a nuevas creaciones culturales.

Y un concepto cultural encuadrado en un marco antropológico, la define como los conocimientos, las creencias, el arte, la moral, la

ética, el derecho y las diversas aptitudes y hábitos compartidos por los miembros de una sociedad, grupo etc.

Desde otra perspectiva la cultura es la expresión de una particularidad histórica, de un punto de vista irreductible y original sobre el mundo, sobre la vida y sobre la muerte, sobre el significado del hombre, sobre sus deberes y sobre lo que puede hacer y esperar. (J.Ladriere-1977)

Estos planteos se vinculan a los problemas y a las actitudes fundamentales de los hombres, y al mismo tiempo descubren la existencia de cosmovisiones enraizadas en las diferentes culturas.

#### b) La cultura, fenómeno humano y social

El modelo jurídico multidimensional presenta y analiza la cultura en el marco de la relación hombre-sociedad-cultura-derecho, ya presentada en páginas anteriores.

Ese marco integra lo jurídico en una concepción de la cultura entendida, en términos generales, como matriz de vida dotada de sentido.

Una de las características fundamentales de la cultura así entendida, es precisamente, su sentido o en otros términos, sus objetivos y finalidades.

De modo que los hombres crean, modifican o inciden en la cultura de su tiempo dándole sentido, Y al mismo tiempo reciben el sentido a través de las pautas culturales de la sociedad a la que pertenecen.

Por eso la cultura se manifiesta como forma de vida, como orden y como tarea.

Como forma de vida recoge los modos de pensar, valorar y actuar que se transmiten de generación en generación y configuran, junto a los valores no negociables, lo que se ha denominado "genio de un pueblo" o "idiosincracia popular".

Como orden equilibra y organiza las tendencias, los valores y los proyectos individuales, con las soluciones ofrecidas por la sociedad para establecer el orden socio-político y jurídico.

Como tarea, responde a la necesidad de construir, día a día, el mundo social, jurídico y cultural en el que el hombre va a vivir. Y esa tarea que el hombre realiza a través de sus acciones, de su creatividad, de su ingenio, de su inteligencia, se transforma en cultura.

Es una tarea que se conserva para las futuras generaciones convertida en un testimonio objetivo, independiente de sus autores y patrimonio de los que llegan después de ellos.

El análisis de esa tarea permite descubrir las distintas raíces de la sociedad y de la cultura: el porqué de las estructuras institucionales, de los ordenamientos jurídicos, de las costumbres,



de los modos de expresión de los valores, del significado de la ética social, del juicio acerca de los desvalores, etc.

Por su parte, los modos de pensar, de sentir y de obrar, las creencias y el complejo de conocimientos tienen distintos grados de formalización.

Están altamente formalizados en los ordenamientos jurídicos y en las instituciones, por ejemplo, y lo están menos en el derecho consuetudinario y en las costumbres.

Son soluciones y respuestas que establecen distintas relaciones – legales, sociales, religiosas, económicas, jurídicas, etc, y se convierten en realidades tan evidentes y objetivas como cualquiera de las otras realidades cotidianas.

Sin embargo no son respuestas ni soluciones mecánicas, espontáneas y definitivas. Son el resultado de una tarea consciente y continua, con aciertos y errores, en la construcción de una determinada sociedad.

#### c) Cultura y ámbitos de sentido

La cultura como matriz de vida dotada de sentido está constituida por distintos espacios, denominados “ámbitos de sentido”.

El primero, incluye los conjuntos de conceptos y de símbolos que representan e interpretan la idiosincracia y el significado del ámbito socio-cultural y jurídico de los diferentes grupos sociales. Es el ámbito de la representatividad.

El segundo, que se explicita en los ordenamientos jurídicos, abarca todos los valores y criterios a través de los cuales se juzgan situaciones y conductas. Es el ámbito normativo. La conciencia jurídica y la comprensión de los fenómenos jurídicos juegan aquí un papel fundamental.

El tercero, está conformado por las formas y modalidades que expresan y proyectan las normas, de manera concreta. Es el del ámbito de expresión.

Y el cuarto, el ámbito de la acción, comprende las mediaciones técnicas que orientan la conducta y las mediaciones, estrictamente sociales, con las que se construye y organiza la sociedad. (J.Ladriere-1977)

Es decir, se trata de los actos, las interpretaciones, las normas, los criterios éticos y valorativos y las conductas, que junto a las experiencias personales y a la conciencia social, configuran los ámbitos de sentido y orientan la tarea de construir el mundo jurídico multidimensional.

Esa tarea tiene dos ejes principales: la acción y el acto. El término acción se refiere a la conducta, entendida como el proceso necesario para realizar

un determinado proyecto. El término acto, designa el resultado de ese proceso :la acción cumplida (A.Schutz-1974)

Resumiendo: la cultura como fenómeno social “como memoria heredada no genética “ de los grupos sociales, es la consecuencia natural del dinamismo, de la comunicación y del intercambio del grupo. (J.de Lucas-1994)

De modo que los ámbitos de sentido muestran, además, el carácter dinámico de la cultura, que se manifiesta en los procesos históricos de los pueblos.

No hay, ni puede haber formas preestablecidas de cultura, puesto que no es una entidad estática que ejerce idéntico grado de presión y de estímulo sobre quienes participan de ella.

La interpretación y la reinterpretación de los ámbitos de sentido y de la cultura, no es un simple mecanismo de reemplazo o de sustitución de uno o varios de sus contenidos.

Por eso, para tener una idea clara de estos problemas, es preciso superar los modelos culturales unidimensionales y reduccionistas, “si se pretende hacer justicia, a la variedad, la complejidad y la riqueza de la cultura.

Ya no es suficiente el uso de la palabra cultura con el sentido que le atribuyeron filósofos como Herder y Kant, identificándola con un ideal común a todos los pueblos. Tampoco alcanza el enfoque que la aísla de las formas de organización socio-política, entre las que está el derecho, ni el concepto que la presenta como una realidad estática al no advertir las posibilidades de su dinamismo.

Hoy la cultura se muestra como un ámbito con múltiples centros con capacidad organizativa propia, en el que se articulan distintas fuerzas con diferentes grados de movilidad. Uno de esos centros está constituido por los ordenamientos jurídicos, las legislaciones, los complejos normativos etc., de los que dependen, en muchos aspectos, los modos de vida y de conducta.

La propuesta del modelo jurídico multidimensional es un intento de respuesta a esa realidad, en cuanto las innumerables perspectivas de la problemática cultural y jurídica, desbordan cualquier modelo que trate de enmarcarla en un esquema cerrado.

Otro de los temas vinculados a las cuestiones culturales en el mundo de hoy, es el de la cultura universal en sus relaciones con las singularidades culturales.

Un aporte interesante lo constituyen las afirmaciones de Daniel Bell (1999) cuando sostiene que es imposible que una cultura determinada llegue a ser universal y homogénea a pesar de los intentos globalizadores.

Bell funda sus puntos de vista en las siguientes razones: no puede elaborarse un “mapa de significados” para ser usado en todas las culturas, sobre todo si existen conflictos o antagonismos. A lo que suma la falta de realismo de la idea de contar con una tecnología capaz de abarcar todas las culturas, pues cada sociedad la utiliza de distinta manera y con diferentes objetivos, puesto que la tecnología es, ante todo, instrumental. Y por último, la necesidad de un replanteo de lo local y lo universal, que se relacionan, mucho más con los problemas de las identidades culturales, que con los de la cultura en cuanto tal.

d) El multiculturalismo y las sub-culturas

El multiculturalismo puede definirse como un fenómeno creciente de las sociedades contemporáneas, por que la cultura también se entiende hoy, como diversidad y diferencia. De manera que el pluralismo aparece como un elemento del proceso cultural,

La multiculturalidad es entonces, un fenómeno social que demuestra la existencia de una de las expresiones del pluralismo y de grupos con distintos códigos culturales.

Por otra parte, tampoco se sostiene ya, la noción de culturas nacionales en estado puro, idea que nació con el estado moderno, que a través de la unificación jurídica intentó poner fin al pluralismo cultural.

Como síntesis del problema Manuel Castells (1997) sostiene que “...hemos entrado en un mundo verdaderamente multicultural e interdependiente, que solo puede comprenderse y cambiarse desde una perspectiva plural, que articule identidad cultural, interconexión global y política multidimensional”.

También es importante considerar el concepto de sub-cultura, cuando se trata de analizar sociedades y culturas complejas.

En general se entiende por sub-cultura, la cultura propia de uno a varios grupos identificables de la sociedad. Se trata de sub-conjuntos culturales que configuran variantes especializadas dentro de la cultura dominante, como son por ejemplo, las sub-culturas profesionales de médicos, abogados, etc.

O pueden ser, como es el caso de las sub-culturas regionales o étnicas, elementos históricos que forman parte de la cultura dominante.

De manera que el deseo de encontrar la identidad cultural propia, en el sentido de no contaminada, no puede ser satisfecho.

La cultura es un precipitado histórico con evoluciones, influencias, rupturas, desencuentros e interacciones –positivas y negativas–,

cuyas distintas características se manifiestan a través de los ámbitos de sentido.

En consecuencia es posible conocer o reconocer las culturas, analizando sus diferencias y los elementos obtenidos de los intercambios culturales.

De allí que sea una opinión casi unánime, que el multiculturalismo es ya un hecho irreversible.

#### B) La sociología de la cultura

La sociología de la cultura es otra de las disciplinas que configuran el modelo jurídico multidimensional.

En términos generales se la define como el análisis de las relaciones entre los ámbitos culturales y las estructuras, los intereses y las actividades de la sociedad. Investiga también los fenómenos culturales, globales y parciales, entre los que se encuentra el derecho, así como las semejanzas y las diferencias de las expresiones jurídicas en los distintos tipos de sociedad, a través de exámenes comparativos de las mismas.

Con el objeto de hacer un aporte a la caracterización del campo disciplinar de la sociología de la cultura, se han incluido dos perspectivas: la de la sociología del conocimiento y la de la sociolingüística.

##### a) La sociología del conocimiento

Es importante considerar aquí el significado de la apertura del derecho a la sociología del conocimiento, que tiene por objeto el estudio de sus condicionamientos sociales.

Es una disciplina cuyos antecedentes se remontan a Francis Bacon (1561-1626) en sus intentos de renovación de la ciencia. Para lograrlo propuso despojarla de los errores, prejuicios y falsas ideas a los que llamó "ídolos del pensamiento", ante los que se inclinaban los hombre, debido sobre todo, a las influencias del ambiente y a las concepciones filosóficas dominantes.

Otro antecedente significativo aparece en los análisis de Montesquieu (1689-1755), sobre las diferentes costumbres y formas de pensamiento en cada sociedad.

Esta es una disciplina que a lo largo de su desarrollo fue enriqueciendo su problemática y precisando los límites y contenidos del campo disciplinar.

En tal sentido importantes filósofos y sociólogos como Augusto Comte, Federico Nietzsche, Max Weber, Emile Durkheim y Wilfredo

Pareto, contribuyeron a caracterizar las principales cuestiones propias del mencionado campo disciplinar.

Pero se acepta, en general, que se debe a las obras de Max Scheler (Sociología del saber) y de Karl Mannheim (Ideología y utopía-Introducción a la sociología del conocimiento) el haberle dado entidad de disciplina independiente.

También deben mencionarse los aportes de Robert Merton y Talcott Parsons y las contribuciones de Georges Gurvitch, Peter Berger y Thomas Luckman.

Sin embargo, el análisis de los planteos de estos autores a partir de sus concepciones del significado, alcance y características del conocimiento, exigiría detenerse en cuestiones que no hacen directamente a los objetivos de este trabajo.

Pero es posible señalar una distinción que puede ser útil para caracterizar el campo disciplinar de la sociología del conocimiento, teniendo en cuenta su compleja problemática.

Por una parte los enfoques “funcionalistas” y por otra, la perspectiva “crítica”.

Desde el enfoque funcionalista se investigan las relaciones entre las estructuras sociales y su funcionamiento. Es decir, entre una comunidad local, un grupo étnico o una sociedad global, y los elementos culturales de contenido predominantemente cognitivo, como los intereses, creencias y formas de pensamiento.

Desde la perspectiva crítica, la investigación agrega el análisis de los modos de conocimiento según favorezcan u obstaculicen los procesos de cambio social, cultural y jurídico. Aquí se entiende que los conocimientos son instrumentos para la acción. (F.Ferrarotti en A.Izzo-1966)

Ambos puntos de vista pueden integrarse, para enriquecer los respectivos campos disciplinares y facilitar una tarea interdisciplinaria, como un nuevo aporte para construir el mundo jurídico multidimensional.

#### b) La sociolingüística

El modelo que se ofrece en este trabajo, propone también una apertura del derecho a la sociolingüística, definida como el estudio del lenguaje en relación con la sociedad.

Su investigación puede aportar conocimientos claves sobre la realidad y la conducta humana y proporcionar elementos importantes para el análisis de la dimensión cultural de los fenómenos jurídicos.

Pero conviene tener en cuenta que en la sociolingüística convergen disciplinas como la sociología y la lingüística que han actuado durante mucho tiempo de manera independiente.

Este hecho plantea problemas teóricos y prácticos que es necesario reconocer, aunque en la actualidad la sociolingüística se impone la tarea de definir su propio campo disciplinar. (B.Schlieben-Lange-1977)

En tal sentido deben entenderse las afirmaciones que señalan que esta disciplina constituye uno de los temas en expansión dentro del estudio del lenguaje. Y cabe destacar que los recientes descubrimientos empíricos conseguidos en el marco de proyectos sistemáticos de investigación justifican ese desarrollo. (R.A.Hudson-1981)

A lo cual se agregan los interesantes enfoques de William Labov (1983) que define esta disciplina como el estudio de las lenguas, diacrónica y sincrónicamente en su entorno social, rasgo que la distingue de la lingüística.

Esta analiza las lenguas en cuanto “sistemas independientes de los usuarios y de las comunidades de habla que estos conforman”. (H.Lopez Morales-1989)

A la sociolingüística le interesan los hombres que “se comunican y producen el lenguaje” en los distintos grupos sociales. (D.H.Hymes, citado por T.Lewandowski-1982)

Tampoco puede dejar de mencionarse que los resultados de las investigaciones dan lugar a diversas polémicas acerca de los alcances del campo disciplinar o sobre problemas teóricos fundamentales.

Esto se debe, sobre todo, a que hoy se reconoce que el estudio del lenguaje está repartido entre muy diversas disciplinas y abarca un amplio espectro de actividades comunicativas.

Desde la sociología de la cultura, como disciplina del modelo jurídico multidimensional, no cabe avanzar más, porque cualquier intento para definir el campo disciplinar de la sociolingüística, exigiría la competencia que en materia lingüística reclama la tarea disciplinaria.

Sin perjuicio de ello, y con el objeto de abrir el derecho a este nuevo campo disciplinar, no debe olvidarse que el derecho, al ser un fenómeno cultural-comunicacional, está implicado en la relación entre el lenguaje y la sociedad.

## **CAPITULO VI- El derecho: positividad y eticidad**

En el marco del modelo jurídico multidimensional, el derecho tiene dos ejes fundamentales: la positividad y la eticidad.

La positividad se expresa en los ordenamientos jurídicos y en las normas vigentes, y sus tareas y responsabilidades básicas, consisten en organizar la vida social e institucional y perfeccionar las formas de convivencia.

Y la eticidad está configurada por los criterios valorativos que apoyados en los principios ético-jurídicos, se concretan de diversas maneras en las normas y en los ordenamientos jurídicos.

Surge entonces una relación cuyos términos tienen elementos comunes, como por ejemplo, la búsqueda de un principio ordenador de las conductas personales y sociales, en el que se complementan e implican estos dos ejes.

Es una relación enraizada en la realidad social y ética del hombre y se traduce, en general, en los derechos de la persona y en los derechos sociales.

Esto supone reconocer, por una, parte el fracaso por hacer de los principios éticos un código completo, definitivo y perfecto, capaz de abarcar cualquier situación jurídica.

Y por otra, reconocer así mismo, el fracaso de los intentos positivistas para organizar la sociedad por medio de un derecho con códigos completos y cerrados y sin necesidad de recurrir a principios éticos.

Pueden aplicarse a dicha relación estas palabras de Hans Welzel(1970): “Sin positividad, el derecho es una abstracción o el ideal de un orden posible, y sin eticidad ni axiología, es simple fuerza”.

#### A- La positividad del derecho

Para presentar este tema se han seleccionado dos cuestiones fundamentales, la apertura del derecho y el pluralismo jurídico.

##### a) La apertura del derecho

La propuesta de apertura del derecho parte de la idea de superar las limitaciones de los enfoques que identifican, analizan y presentan los conceptos jurídicos, sin investigar los procesos sociales y culturales que los producen y sin tener en cuenta las consecuencias de la aplicación del derecho.

Se propone una apertura a nuevas dimensiones, en cuanto considera al fenómeno jurídico como un fenómeno total que exige ser analizado desde la perspectiva de un pensamiento integrador. Es decir desde el pensamiento que percibe las distintas dimensiones de un problema o de una situación de la vida real. Esto lo distingue “del punto de vista parcial y a menudo distorsionado” que se obtiene cuando el análisis se realiza desde los presupuestos de una sola disciplina. (C.Harlan, citado por Ph.Coombs-1976)

Porque en un mundo globalizado se necesita una visión global de las cuestiones contemporáneas, entre ellas las jurídicas, y un pensamiento abierto y ubicado en la complejidad.

Se busca así la reconciliación de la ciencia jurídica con las realidades sociales y humanas, a fin de “recomponer el todo” como punto de partida, y

abordar con nuevos instrumentos de análisis, los problemas de un mundo en constante cambio.

La tarea más importante del jurista no puede ser, entonces, solo interpretar el derecho, sino también buscarlo y construirlo. Para esa búsqueda el derecho es mucho más que un sistema dado o puesto para ser transmitido y obedecido.

Es, ante todo, un ordenamiento dinámico, con normas y reglas que se proponen y reproponen, con el objeto de asegurar la justicia y la equidad en tiempos de cambios profundos

#### b) Hacia un pluralismo jurídico

El modelo jurídico propuesto en este trabajo, al plantear la idea de un sistema jurídico abierto, hace referencia a la problemática de las fuentes del derecho.

Lo cual supone rever las tendencias tradicionales, ya que cada día se da mayor importancia a las denominadas fuentes extra legislativas.

Por otra parte, en las sociedades en cambio y con distintos grados de conflictividad, el derecho del trabajo, el derecho sindical y el derecho de la empresa, son ejemplos claros de la producción extra legislativa.

Sin embargo esta no es una cuestión nueva: hace ya varias décadas se habló de la rebelión de los hechos contra las leyes y del surgimiento del derecho social, opuesto al monopolio del derecho por parte del estado.

Además se agregan los nuevos enfoques que definen a la ciencia jurídica como una de las muchas regiones que configuran el continente de las ciencias. (N.Bobbio-1997)

El intercambio entre esas regiones es un paso fundamental hacia la interdisciplinariedad.

Son ideas que están unidas a la concepción del pluralismo jurídico que propone construir un ordenamiento plural.

Porque la estatalidad del derecho –premisa del positivismo jurídico- afirmando que la ley lo podía todo por estar materialmente vinculada a un contexto político social homogéneo, fue puesta en tela de juicio.

En consecuencia, muchos de los actuales ordenamientos jurídicos surgen de distintas fuentes y dan origen a ordenamientos menores.



Son ordenamientos que concurren con las normas estatales en la configuración de un pluralismo jurídico. (G.Zagrebelsky-1999)

De modo que son planteos que se originan “en” los ordenamientos jurídicos. Cabe mencionar ahora los problemas que surgen “fuera” de estos ordenamientos, pero que inciden en ellos.

Norberto Bobbio (1997) señala que son temas poco tratados desde el punto de vista de la teoría general del derecho, pero que sin embargo, en los últimos años han sido numerosos los aportes a la solución de problemas entre ordenamientos. Muchos de ellos estaban vinculados a situaciones características de la globalización, y pueden destacarse tres aportes significativos para solucionarlas: el constitucional y los del derecho internacional público y privado.

También comienza a revisarse el papel de la costumbre, como otro elemento decisivo de los ordenamientos jurídicos. Con ese objeto se analizan, desde distintas perspectivas, los modos de actuar, que de manera efectiva y reiterada y junto a las normas vigentes, configuran las instituciones y permiten actuar en consecuencia.

Las nuevas fuentes del derecho, plantean una serie de problemas que es preciso resolver.

Uno de los más importantes deriva de la necesidad de encontrar nuevos criterios unificadores para los ordenamientos jurídicos. Y se trata, fundamentalmente, de apoyar la concepción del derecho que incorpora dimensiones y pautas capaces de lograr una unidad compatible con la diversidad.

El modelo jurídico multidimensional propone, entonces, afirmar la unidad en un núcleo de principios y valores jurídicos sobre los que existe un consenso social generalizado. Además es preciso aceptar los aspectos estructurales básicos de la convivencia social y política, que deben permanecer al margen de cualquier discusión. De esta manera se supera el peligro de una anarquía de las normas y se consolida una “convivencia dúctil” y opuesta a toda imposición por la fuerza.

Tanto la apertura del derecho como el pluralismo jurídico se fundan en una serie de principios y valores que, además de garantizar una unidad dúctil, son parte esencial de la convivencia.

La garantía de la unidad y de la convivencia depende de valores y principios entre los que cabe mencionar: la igualdad ante la ley, el reconocimiento de los bienes individuales y la tutela de los bienes colectivos, la aplicación rigurosa de la ley, teniendo en cuenta las circunstancias y consecuencias de su aplicación, la defensa de la libertad social y la puesta en marcha de las reformas sociales necesarias, el resguardo de las responsabilidades en las decisiones personales y la ayuda colectiva a los más débiles y necesitados.

Y si bien el modelo jurídico multidimensional considera que la apertura del derecho y el pluralismo jurídico pueden crear condiciones favorables para la justicia y para la protección de los valores jurídicos y los derechos humanos, es necesario que también garantice la seguridad jurídica.

En este sentido debe recordarse que en el derecho penal es prioritario el principio de legalidad.

Y tener en cuenta, además, que no es posible propiciar una apertura total, en cuanto existen los límites impuestos por los principios y valores jurídicos..

Aquí conviene señalar que debido a las interpretaciones del positivismo normativista, que no tuvieron en cuenta los cambios operados en la sociedad, se ampliaron los espacios de discrecionalidad jurídica.

Por su parte, el modelo jurídico multidimensional, al incorporar a su análisis las dimensiones de la realidad y los nuevos campos disciplinares, podría ofrecer pautas metodológicas y prácticas para determinar los fundamentos y la justificación de las decisiones jurídicas. Esta es una manera de consolidar nuevos y mayores espacios de seguridad jurídica.

#### B- La eticidad del derecho

Cuando se considera al derecho como un ordenamiento dinámico, abierto y pluralista, y no solo como un sistema de normas coercibles, es preciso reconocer su eticidad. Eticidad directamente enraizada, tanto en la naturaleza del hombre, libre y responsable de sus actos, como en la del derecho, es decir en la justicia y en la equidad.

Reconocimiento que no significa reducir el derecho a la moral.

Es así porque no puede desconocerse que los conceptos de libertad, justicia, obligación, deber, facultad, sanción, pena, responsabilidad, por ejemplo, son comunes a la positividad y a la eticidad del derecho, que los complementan e integran. Y es así también porque estos principios, entre otros muchos, son los fundamentos y la garantía de una sociedad y de un orden jurídico justos.

##### a) La ética en la sociedad contemporánea

El análisis de la ética en la sociedad contemporánea plantea una serie de cuestiones que es preciso tener en cuenta.

Una de ellas se refiere al antiguo punto de vista, que parece ya superado, según el cual los problemas de la ética podían tratarse prescindiendo del valor.

Pero hoy ética y valor, son para la mayoría de las disciplinas conceptos complementarios e interdependientes.

Es un replanteo que abre el camino a la investigación de las relaciones entre los valores, la ética y el derecho, como otros tantos fundamentos de la eticidad del derecho.

Otro problema a tener en cuenta es el surgimiento, también en la ética, de una época de “neos” y de “post”, explícitos o implícitos, mucho más que un tiempo de propuestas claras y coherentes. (A.Cortina-1986)

Por eso se sostiene que la ética está en una encrucijada: “disciplina, interdisciplina y a veces, indisciplina”. (J.L.LAranguren-1979)

Una primera aproximación a esta realidad descubre la existencia de una crisis, constatada también por las investigaciones que desde diferentes enfoques –filosóficos, jurídicos, sociológicos, etc.- se enfrentan con problemas ético-jurídicos y valorativos.

Se trata, sin duda, de un momento clave en la historia de la reflexión ética, que habla de perplejidad ética y de una tendencia al relativismo ante los problemas de un mundo en transición.

### 1) Etica y realidad humana

Entre las propuestas fundadas en el reconocimiento de la realidad ética y social del hombre, cabe mencionar la ética personalista, los replanteos de los contenidos de una nueva ética social y las tendencias orientadas a lograr una ética universal.

Debe advertirse aquí, que muchas de las cuestiones de esta problemática se entrecruzan en la realidad social y jurídica. De allí que la sistematización y las distinciones formales, no deben entenderse como propuestas cerradas, sino abiertas a la complementariedad y como una aporte a la búsqueda de una síntesis.

### 2- La ética personalista

En términos generales se trata de poner en claro una serie de principios y de relaciones referidas a los problemas más acuciantes para el hombre contemporáneo, como son por ejemplo, la desmoralización generalizada, los reclamos de una ética renovada que considere al hombre total, la urgencia de una ética dinámica y no un código cerrado.

Esto replanteos demandan un compromiso libre y racional con una serie de valores que el hombre acepta, porque responden a su libertad, a su apertura y a su trascendencia.

Los nuevos caminos se abren al análisis y a la valoración de la ética de la persona de acuerdo a los siguientes puntos de partida:

la afirmación de la perspectiva histórica que descubre el sentido de la historicidad humana y el respeto a la persona, a su dignidad y a su libertad como condición fundamental. Lo cual presupone el rechazo de la idea de una persona estática y cerrada.

El camino metodológico de la ética personalista deberá transitarse, entonces, manteniendo un diálogo y una confrontación permanentes con los soportes, los enfoques y las conclusiones de las diferentes disciplinas.

La primera consecuencia de este planteo se traduce en la afirmación de la persona y de la comunidad como sujetos de valores éticos. Esta característica de la comunidad ha de entenderse teniendo en cuenta los distintos tipos de relaciones de sus miembros, porque los valores distintivos de las comunidades se expresan en sus objetivaciones: ordenamientos jurídicos, manifestaciones culturales, tradiciones, costumbres, etc.

De allí que se hable también de la necesidad de una ética social, para construir una sociedad libre y justa.

### 3) Los deberes naturales

El concepto de “deberes naturales” fue propuesto por John Rawls (1986).

Se trata de deberes que establecen un vínculo entre los hombres, en cuanto personas constitutivamente éticas e iguales, y son anteriores a cualquier tipo de relación institucional.

Se deben, en consecuencia, no a individuos determinados o a quienes forman parte de una misma sociedad, sino a todos los hombres y a cada uno de ellos.

Cuando los deberes naturales se ubican o se analizan desde la perspectiva de la equidad y de la imparcialidad, un deber natural es precisamente el de la justicia y su exigencia directa es la afirmación y la obediencia a las instituciones justas.

Estos deberes presentan un doble perfil: en primer lugar, suponen la obediencia y el cumplimiento de los roles y responsabilidades que reclaman las instituciones.

En segundo término, posibilitan el logro de acuerdos justos, con el menor sacrificio por parte de los ciudadanos.

Por eso en las sociedades bien ordenadas, una de las mayores fuerzas sociales, definida como la capacidad para hacer estables los acuerdos justos, depende en gran medida, de un real y efectivo sentido de justicia y de la certeza de la sociedad acerca del conocimiento de los ciudadanos del deber natural de justicia.

En ese marco conceptual las instituciones ofrecen determinados modelos de conductas individuales y sociales que responden a normas públicamente conocidas. Por tal razón los principios que

sustentan las instituciones tienen efectos en los actos de las personas que suscriben un acuerdo o acatan, o no, una norma. (J.Rawls-1986)

#### 4) Derecho y ética social

En términos generales puede afirmarse que la ética social está vinculada a los ordenes de la vida social, en sus aspectos institucionales. O en otras palabras, hoy está directamente referida a los problemas propios de las sociedades globalizadas y en transición.

Los proyectos y las decisiones de la política legislativa y de la política judicial, deberían entonces, afirmar valores y derechos como el pluralismo, la igualdad, la libertad, cuyos contenidos éticos es necesario proyectar a la sociedad.

El estado juega aquí un papel decisivo, al asumir la responsabilidad de garantizar la transmisión y la vigencia de tales valores, por medio de las instituciones y de los organismos correspondientes.

Y un elemento que ha de ser tenido en cuenta cuando se elaboran los proyectos y se toman las decisiones, es la relación entre el derecho que se interpreta y aplica y la ética social,

De manera que el equilibrio y la estabilidad sociales son el resultado de la vigencia eficaz de los principios que deben llevarse a la práctica, por medio de medidas adecuadas, aplicables y realistas.

En tal sentido la ética social y el derecho tienen en común presupuestos y exigencias entre las que pueden mencionarse la libertad y la dignidad del hombre por ser valores que el derecho y la justicia están obligados a garantizar en las sociedades democráticas .

El respeto y la garantía del núcleo de valores no negociables, debería también, ser otro de los criterios para determinar los fundamentos y los contenidos de las políticas judiciales y legislativas. Estas políticas estarían obligadas así a promover y facilitar la participación en las decisiones, a fin de dar respuesta a los reclamos de las sociedades intermedias y de los organismos, instituciones y personas con responsabilidades sociales.

El pluralismo jurídico, lo mismo que las demás formas del pluralismo, deben encuadrarse en el marco de los valores y derechos propios de las sociedades democráticas, así como los deberes, obligaciones y facultades correspondientes a ese principio.

La ética subyace, pues, en los presupuestos y exigencias mencionados y no se reduce a una ética individual. Por el

contrario, se trata de una voluntad ético-social afirmada en los derechos de las personas y garantizadas por las sociedades democráticas.

En consecuencia, existen también muchos puntos de contacto entre la ética y las ciencias, entre las que cabe señalar a las ciencias jurídicas, sociales, políticas y económicas, a la biociencia y a los avances tecnológicos.

De lo cual se deduce que la ética social no puede cumplir con su tarea y responsabilidades, sino tiene en cuenta los resultados de las investigaciones científicas, en aquellos temas en los que está obligada a proponer sus puntos de vista.

#### 5) Hacia una ética universal

Los planteos acerca de la necesidad de una ética universal se vinculan con el proceso irreversible de la globalización y con las condiciones éticas y jurídicas de las sociedades multiculturales.

En este contexto distintas propuestas han ampliado la discusión de los derechos humanos, en sus contenidos y alcances, a un tratamiento conjunto con los deberes y obligaciones universales, para ser incluidos en una declaración internacional, referida a una ética para un mundo globalizado.

Los fundamentos de esta ética se ubican más allá de las demostraciones empíricas y deductivas, acerca de la existencia de valores comunes y de acuerdos ad hoc sobre esta base.

Los nuevos contextos socio-políticos y jurídicos reclaman una declaración de las responsabilidades éticas y de los deberes que las acompañan, como contrapeso que solo hacen referencia a los derechos.

En tal sentido aparece como una posible vía de solución, un enfoque complementario del problema del multiculturalismo. En este caso se plantean dos perspectivas: por una parte el reconocimiento de los diversos proyectos de vida y de los valores de las diferentes culturas, y por otra, la afirmación de los principios normativos unitarios –con validez universal- de la justicia intercultural y de la corresponsabilidad. (K-O. Apel-1999)

Como es fácil advertir se trata de una ética de mínimos, que puede ser el primer paso para construir un mundo jurídico multidimensional, en un mundo globalizado y con una marcada multiculturalidad.

Otro tema fundamental aparece unido a los problemas ético-jurídicos planteados por la globalización.

Es un tema complejo y esencial por su relación con cuestiones antropológicas, sociales y culturales, lo mismo que a conflictivas concepciones jurídicas.

Pero hay un reconocimiento, casi general, de la imposibilidad de sobrevivir sin una ética universal que afirme la paz mundial. A esto se suma la demanda de algún tipo de normas, valores y fines obligatorios y obligantes para la sociedad global.

Sin embargo también es cierto, que aún cuando existen múltiples propuestas para estructurar esta ética, son grandes las dificultades para lograr consensos estables.

En la actual etapa de desarrollo de estos temas, hay importantes investigaciones que proveen datos sobre coincidencias acerca de valores comunes en la conciencia de los pueblos.(H.Kung-1994)

Así se crea y afirma la confianza sobre la posibilidad de construir una ética mundial. También se cuenta con estudios conjuntos que definen los fundamentos para una ética global y con análisis históricos, valoraciones sistemáticas y diagnósticos socio-políticos que incluyen temas vinculados a estos problemas.

Desde luego cabe mencionar, en este sentido los avances de las recomendaciones, principios y normas de los derechos internacional público y privado.

Por otra parte, el progreso de la defensa de los derechos humanos coincide con esta visión, que aun cuando cuándo pueda parecer imperfecta contribuye a consolidar las propuestas para una ética universal.

Y por último cabe recordar que las investigaciones jurídicas y el tratamiento de las propuestas éticas no pueden avanzar "ignorándose mutuamente, porque tienen en común asuntos de máxima trascendencia". (F.Laporta-1989)

-----  
Como se dijo al comienzo, este trabajo requirió una tarea muy compleja, pero con el atractivo de abrir otras perspectivas de análisis en la búsqueda

de nuevos caminos. El camino recorrido hasta aquí, debe entenderse, entonces, solo como una etapa.

Sin duda quedan abiertas muchas cuestiones, a veces polémicas, que pueden ser un estímulo para quienes se interesan en investigar una problemática fundamental para el hombre y su derecho.

## Bibliografía

Albretch W. (1989), La dialéctica de la modernidad y la posmodernidad, en El debate modernidad-posmodernidad, Puntosur, Bs.As.

Apel K.O. (1986), Estudios éticos, Alfa, Barcelona. (1992), Un imperativo moral, en: Correo de la Unesco, Junio 1992;(1999), La globalización y la necesidad de una ética universal, en: Rev.Erasmus, Ed del ICALA, Año I, N° 1, Río Cuarto.

Aranguren J.L.L. (1968), Etica y política, Guadarrama, Madrid; (1986) Propuestas morales, Tecnos, Madrid.

Arnaud A.J. (1981), Critique de la raison juridique-Ou va la sociologie du droit ?, Libr. Generale de Droit et Jurisprudence, Paris.

Barcellona P. (1988), La formación del jurista en: Formación del Jurista (Capitalismo monopolístico y ciencia jurídica), Civitas, Madrid.

Bell D. (1987), La vanguardia fosilizada, en: Rev. Vuelta, Año XI, N° 127, México; (1988) El mundo en el 2013, en: Rev. Facetas, N° 81-3-88; (1997), Cultura universal y singularidad cultural, en: Rev. Erasmus, Año I, N° 1, Ed. del ICALA, Río Cuarto.

Berger P.L., Luckmann T. (1977), Modernidad pluralismo y crisis de sentido, Paidós, Barcelona.

Berger P. (1984), La democracia en el mundo de hoy, en Rev. Facetas, N° 23-4-84.

Bobbio N. (1965), El problema del positivismo jurídico, Eudeba, Bs.As., (1983) El futuro de la democracia, Plaza y Janés, Barcelona, (1990) Contribución a la teoría del derecho, Debate, Madrid; (1991) Estado, gobierno y sociedad-Por una teoría general de la política, Fondo de Cultura Económica, México, (1997), Teoría general del derecho, Temis, Bogotá



Bottomore T. (1982) Interdisciplina, en Interdisciplinariedad y Ciencias Humanas, Tecnos, , Unesco.

Braudel F. (1970) La historia y las ciencias sociales, Alianza, Madrid; (1975) Reportaje de L' Express, en: Temas candentes de hoy, Emece, Bs.As.

Brieskorn N. (1993), Filosofía del derecho, Herder, Barcelona.

Brisville J.C. (1962), Camus, Peuser, Bs.As.

Bunge M. (1985) Epistemología, Ariel, Barcelona.

Brunner J.J. (1998), Globalización cultural y posmodernidad, Fondo de cultura económica, Chile.

Carbonnier J. (1974), Derecho flexible-Para una sociología no rigurosa del derecho, Tecnos, Madrid; (1977) Sociología jurídica, Tecnos, Madrid.

Castells M. (1997), La era de la información-Economía, sociedad y cultura, Alianza, Madrid.

Castoriadis C. (1987), Transformación social y creación cultural, en Rev. Vuelta, N° 127, Año XI,6-87, Mexico.

Casullo N. (1993), El debate modernidad-posmodernidad, Ed. El cielo por asalto, Bs.As.

Coombs Ph. (1968), La crise mondiale de l'education, Presses Universitaires de France, Paris ; (1986) El impacto del cambio social, económico y tecnológico en las necesidades humanas de aprendizaje, en I Semana Monográfica, Diciembre, Fundación Santillana, Madrid.

II Congreso Nacional de Sociología Jurídica (2001) Cambio social y derecho-Debates y propuestas sociológicas en los inicios del siglo XXI. Actas, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Cortina A. (1985), Razón comunicativa y responsabilidad solidaria-Etica y política en Karl-Otto Apel, Sígueme, Salamanca.

Coser L. (1961) Las funciones del conflicto social, Fondo de Cultura Económica, México, (1967) Nuevos aportes a la teoría del conflicto social, Amorrortu, Bs.As.

Cotterrel R. (1991) Introducción a la sociología del Derecho, Ariel, Madrid

Dahrendorf R. (1966), Sociedad y libertad, Tecnos Madrid; (1991) Reflexiones sobre la revolución en Europa, Emece, Barcelona; (1994) Ley y orden, Civitas, Madrid.

de Lucas J. (1994) ¿Elogio de Babel?-Sobre las dificultades del derecho frente al proyecto intercultural, en: Multiculturalismo y diferencia, Anales de la Cátedra "Francisco Suarez", N° 31, Universidad de Granada.

Díaz E. (1974), Sociología y filosofía del derecho, Taurus, Madrid.

Davy G..Emile Durkheim, Choix de textes avec etude du systeme sociologique, Louis-Michaud, Paris

Durkheim E. (1912) Le suicide-Etude de sociologie, Felix Alcan, Paris,

Dworkin R. (1984), Los derechos en serio, Ariel, Barcelona.

Etzioni A. (1980), La sociedad activa, Aguilar, Madrid.

Fariñas María J. (1999) El derecho como forma de organización social, en Peces Barba G., Fernandez E., De Asís R., Curso de Teoría del Derecho, Marcial Pons, Madrid-Barcelona.

Ferrarotti R. (1966), en Izzo A. Sociología del conocimiento, Angel Estrada, Bs.As.

Fishman J. (1982), Sociología del lenguaje, Cátedra, Madrid.

Freund J. (1979), Observaciones sobre dos categorías de la dinámica polemógena, en El concepto de crisis, Communications N° 25, Megapolis, Bs.As.; (1987) Sociología del conflicto, Fundación Cerein.

Gehlen A. (1980) El hombre- Su naturaleza y su lugar en el mundo Sígueme, Salamanca; (1993) Antropología filosófica, Paidós, Barcelona.

Geertz C, Clifford J. y otros, (1991), El surgimiento de la antropología posmoderna, Gedisa, México.

Getlin O. (1990), Posmodernidad en: Rev. Facetas, 9-4, México.

Gibbons M. y otros (1977), La nueva producción del conocimiento- La dinámica de la ciencia y la investigación en las sociedades contemporáneas, Pomares-Corredor, Barcelona.

Giddens A.(1993), Consecuencias de la modernidad, Alianza Ed. Madrid; (1996), Reflexiones sobre mundialización, Instituto de Investigaciones de la Naciones Unidas para el desarrollo Social, Suiza; (1996), Más allá de la izquierda y la derecha, Cátedra, Madrid.

Giner S. (1966), Historia del pensamiento social, Ariel, Barcelona; (1985) Sociología, Ed. Península, Madrid.

Gomez Arboleya E. (1957), Historia de la estructura del pensamiento social, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.

Gozer G (1982), Un concepto aún mal definido: la interdisciplinariedad, en Rev. Perspectivas, Vol. XII, N° 3, Unesco.

Guardini R. (1958), El fin de los tiempos modernos, Sur, Bs.As.

Gurvitch G. (1944), La declaration des droits sociaux, Ed. de La Maison Francaise, New York ; (1958) La multiplicité des temps sociaux, en : Les Cours de Sorbonne, Centre de Documentation Universitaire, Paris ; (1963) Problemas de la Sociología del Conocimiento, en : Tratado de Sociología, dirigido por G. Gurvitch, Kapelusz, Bs.As.;

Gusdorf G. (1977), Passé, present, avenir de la recherche interdisciplinaire, en Revue Internationale des Sciences Sociales, Vol. XXIX, N° 4.

Halliday M.A.K. (1982), El lenguaje como semiótica social- Interpretación social del lenguaje y del significado, Fondo de Cultura Económica, México.

Habermas J. (1989), La modernidad: un proyecto incompleto, En: El debate modernidad-posmodernidad, Puntosur, Bs.As.

Held D. (1997), La democracia y el orden social-Del estado moderno al gobierno cosmopolita, Paidós, Barcelona.

Hernandez Gil A. (1981), La ciencia jurídica tradicional y su transformación, Civitas, Madrid.

Hobsbawm E. (1999), Historia del siglo XX, Crítica (Grijalbo-Mondadori), Bs.As.

Hudson W.D. (1974), La filosofía moral contemporánea, Alianza Editorial, Madrid.

Ianni O. (1998), Teorías de la globalización, Siglo XXI, México.

Jantsch E. (1980), Interdisciplinariedad-Sueños y realidad, en Rev. Perspectivas, Vol X, N° 3, Unesco.

Kaufman A. (1992), La filosofía del derecho en la posmodernidad, Temis, Colombia.

Kaufmann F-X. (1999), Globalización y cristianismo, en: Rev Erasmus, Año I, N° 2, Ed. del ICALA Río Cuarto.

Kolakowski L. (1990), La modernidad siempre a prueba, Vuelta, México.

Kuhn T.S. (1985) La estructura de las revoluciones científicas, Fondo de Cultura Económica, México.

Kung H. (1991), Proyecto de una ética mundial, Trotta, Madrid; (1995) Hacia una ética mundial, Trotta, Madrid.

Labov W. (1983), Modelos sociolingüísticos, Cátedra, Madrid.

Ladriere J. (1978), El reto de la racionalidad-La ciencia y las tecnologías frente a las culturas, Sígueme-Unesco, Salamanca.

Laporta F.J. (1996), Poder y Derecho, en: El derecho y la justicia, Trotta, Madrid.

Leclerc G. (1991), Transformar la vida-La educación permanente, Correo de la Unesco.

Lewandowski T. (1982), Diccionario de lingüística, Cátedra, Madrid.

Linton R. (1959), Estudio del hombre, Fondo de Cultura Económica, México.

Lopez Calera N. (1996), Las funciones del derecho, en: El derecho y la justicia, Trotta, Madrid.

Lopez Morales H. (1989), Sociolingüística, Gredos, Madrid.

Lytard J-F. La posmodernidad (Explicada a los niños) Gedisa, Barcelona; (1991), La condición posmoderna, Rei-Argentina, Bs.As.

Mannheim K. (1944), Diagnóstico de nuestro tiempo, Fondo de Cultura Económica, México; (1966), Ideología y Utopía-Introducción a la Sociología del conocimiento, Aguilar, Madrid.

Martínez Paz F. (1982) Introducción al Derecho, Abaco, de Rodolfo Depalma, Bs.As.; (1991) La enseñanza del derecho: presupuestos y opiniones, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; (1995) La enseñanza del derecho (Modelos jurídico-didácticos), Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Educación;(1998) F.Martínez Paz, Daniel Carrera, El mundo jurídico multidimensional, Advocatus, (2 edición)

Mauss M. (1971), Sociología y Antropología, Tecnos, Madrid.

Merton R.K. (1964), Teoría y estructura sociales, Fondo de Cultura Económica, México;

Morin E. (1979), Para una crisiología, Megápolis, Bs.As.; (1984) La politique culturelle dans la société complexe, en Notes et Documents, N° 8, Paris ; (1995) Sociología, Tecnos Madrid, 1995; (1996) Por una reforma del pensamiento, Correo de la Unesco (Febrero); (1999) La cabeza bien puesta-Repensar la reforma, reformar el pensamiento- Bases para una reforma educativa, Nueva Visión, Bs.As.

Mounier E. (1956), ¿Qué es el personalismo?, Ed. Criterio, Bs.As.; (1956), Mounier et sa generation-Lettres, carnets et inédits, Ed. Du Seuil, Paris.

Palmade G. (1979), Interdisciplinariedad e ideologías, Narcea, Madrid.

Parsons T. (1966) El sistema social, Revista de Occidente, Madrid.

Perez Perdomo (1996), Sociología del derecho, en El derecho y la justicia, Trotta, Madrid.

Popper K. (1967) La sociedad abierta y sus enemigos, Paidós, Bs.As.; (1972) Revolución o reforma, en: Rev. Humboldt N° 47, Munchen;(1988) Un repaso a mi teoría de la democracia, en: Rev Vuelta, México; (1990) Sociedad abierta, universo abierto, Rei-Argentina, Bs.As.

Progogine I (1988), Ciencia y naturaleza, en Rev. Facetas, México; (1996) El fin de las certidumbres, Ed. Andrés Bello, Chile.

Rawls J. (1979), Teoría de la justicia, Fondo de Cultura Económica, Madrid; (1986) Justicia como equidad-Materiales para una teoría de la justicia, Tecnos, Madrid.

Rehbinder M. (1981), Sociología del derecho, Ed.Pirámide, Madrid.

Ricoeur P. (1997), Lo justo, Ed. Jurídica de Chile, Santiago.

Ritzer G. (1996), Teoría sociológica contemporánea, Mc Graw-Hill, Madrid.

Robles G. (1993), Sociología del derecho, Civitas, Madrid.

Rocher G. (1985), Introducción a la Sociología General, Herder, Barcelona.

Saavedra M., Maresca M. (1981) Sobre la ciencia jurídica dominante en las Facultades de Derecho: la crisis de la reforma en: La crisis de las Facultades de Derecho, Anales de la Cátedra de Francisco Suarez, N° 20-21.

Sartori G. (1987), La política-Lógica y métodos de las ciencias sociales, Fondo de Cultura Económica; (1990), Teoría de la democracia, Rei-Argentina, Bs.As.; (1992) Elementos de teoría política, Alianza Ed., Madrid.(1993), La democracia después del comunismo, Alianza Ed., Madrid; (1996) Los fundamentos del pluralismo, En: La política-Rev. de estudios sobre el estado y la sociedad, (Primer Semestre), Paidós, Barcelona.

Scheler M. (1935), Sociología del saber, Revista de Occidente, Madrid; (1942), Etica, Revista de Occidente, Madrid; (1959) La idea del hombre, Siglo XXI, Bs.As.: (1964), El puesto del hombre en el cosmos, Losada, Bs.As.

Schlieben-Lange B. (1977), Iniciación a la lingüística, Gredos, Madrid.

Schutz A. (1974), El problema de la realidad social, Amorrortu, Bs.As.

Sorokin P.(1960) Sociedad, cultura y personalidad-Su estructura y su dinámica-Sistema de sociología general, Aguilar, Madrid.

Subirats (1989), Transformaciones de la cultura moderna, en: El debate modernidad-posmodernidad, Puntosur, Bs.As.

Sztomka P. (1995), Sociología del cambio social, Alianza Ed., Madrid.

Timasheff N. (1939), Introduction a la sociologie juridique, Ed.E. Pedone, Paris.

Touraine A. (1994) Crítica de la modernidad, Fondo de Cultura Económica, Bs.As.

Toynbee A. (1949), La civilización puesta a prueba, Emece, Bs.As. (1958), El sentido de la historia, en: Panorama de las ideas contemporáneas, Guadarrama, Madrid; (1970) Estudio de la historia, Alianza Ed., Madrid.

Treves R. (1966) Bilan actuel de la Sociologie du Droit, Cahiers Internationaux de Sociologie, Presses Universitaires de France, Vol.XII : (1978) Introducción a la sociología del derecho, Taurus, Madrid.

Valéry P. (1940), Política del espíritu, Losada, Bs.As.

Vattimo G. (1990), El fin de la modernidad, Gedisa, Barcelona; (1996), La sociedad transparente, Paidós, Barcelona.

Vilar S. (1997) La nueva racionalidad-Comprender la complejidad con métodos interdisciplinarios, Kairos, Barcelona.

Welzel H. (1970), Más allá del derecho natural y del positivismo jurídico, Universidad Nacional de Córdoba.

Wurtenberger T (1967), Persona y ley jurídica-Contribución a una antropología del derecho, Universidad Nacional de Córdoba,

Zagrebelski G. (1999), El derecho dúctil-Ley-derechos-justicia, Trotta, Madrid.

Zolo D. (1997) Cosmopolis-Perspectivas y riesgo de un gobierno mundial, Paidós Bs.As.

Zubiri J. (1948), Naturaleza, Historia, Dios, Poblet, Bs.As.; (1963), El hombre, realidad personal, Revista de Occidente, Año I, Segunda época, N° 1, Madrid.

#### Diccionarios y Enciclopedias

Conceptos Fundamentales de Filosofía, Krings H., Baumgardtner H.M. y otros, (1977), Herder, Barcelona.

Diccionario de Política, dirigido por Bobbio N. y Matteucci N., (1982), Siglo XXI, México.

Diccionario Enciclopédico de las Ciencias del Lenguaje, Ducrot O. y Todorov T., (1979), Siglo xxi, México.

Diccionario General de Ciencias Humanas, Thines G. y Lempereur A., (1978), Cátedra, Madrid.

Diccionario de Lingüística, Lewandowsky Th. (1982), Cátedra, Madrid.

Diccionario de Sociología, Gallino L., (1995), Siglo XXI, México.

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, dirigida por Sills D.L., (1974), Aguilar, Madrid.

Encyclopedia Universalis, (1980), France S.A.

## **Indice**

Pag.

Introducción

3



## Capítulo I

El contexto: modernidad, posmodernidad y globalización, procesos claves de un mundo en transición.

A- La modernidad	
a- Algunas características fundamentales	4
b- La transición a la posmodernidad	6
B- La posmodernidad	7
C- El proceso globalizador	
a- Algunas consideraciones preliminares	9
b- Estado y globalización	10
D- Crisis de la ciencia jurídica tradicional	12
a- Reflexiones preliminares	13
b- Deslegitimación de los modelos jurídicos unidimensionales	15
c- La apertura de la ciencia jurídica	16

## Capítulo II- La transición a un modelo jurídico multidimensional

A- Los presupuestos epistemológicos	17
B- La nueva conceptualización	18
a- Los paradigmas	19
b- La ciencia normal	20
c- Las anomalías	20
d- Las nuevas formas de pensamiento	21
C- Hacia la construcción del modelo jurídico multidimensional	23
a- Sus conceptos fundamentales	23
b- El concepto de modelo	23
c- Modelo y cambio social	23
d- El núcleo del modelo jurídico multidimensional	
1- El fenómeno social total	24
2- El fenómeno jurídico multidimensional	24
e- Identificación de las dimensiones de la realidad	
1- El espacio	25
2- El tiempo	25
3- Las relaciones	26
f- La identidad de las disciplinas	
1- Las disciplinas	26

2- El campo disciplinar	27
3- La investigación disciplinar	28
4- La enseñanza de las disciplinas	29
D- La interdisciplinariedad	
a- Naturaleza y alcances	29
b- Las tareas interdisciplinarias	30
E- El modelo jurídico multidimensional	31
<b>Capítulo III- El derecho: fenómeno antropológico</b>	
A- La dimensión antropológica	32
a- El concepto de naturaleza humana	32
b- El hombre, realidad personal y social	33
c- El hombre, un ser abierto al mundo	33
d- La realidad: un ámbito compartido	34
B-La antropología jurídica	
Algunos aportes estratégicos para construir una antropología jurídica	36
1- Reflexiones preliminares	36
2- Antropología jurídica y persona	36
3- El concepto antropológico de institución	37
<b>Capítulo IV- El derecho: fenómeno social</b>	
A-La dimensión social	39
a- La sociedad abierta	39
b- La sociedad informacional	41
c- La sociedad de riesgo	42
d- La sociedad activa	42
e- La sociedad utópica	43
f- El conflicto	45
B- La sociología jurídica	
a- Advertencia preliminar	46
b- Las tareas sociales del derecho	47
1- Objetivos de las tareas sociales del derecho	48
2- La organización de la comunidad jurídica	48
3- La orientación del comportamiento y la resolución de conflictos	48
C- Aportes de las investigaciones a la caracterización del campo disciplinar de la sociología jurídica	50
<b>Capítulo V- El derecho: fenómeno cultural</b>	
A- La dimensión cultural	
a- Algunos perfiles y contenidos del concepto de cultura	51
b- La cultura, fenómeno humano	52
c- Cultura y ámbitos de sentido	53

d- El multiculturalismo y las subculturas	54
B- La sociología de la cultura	
a- La sociología del conocimiento	55
b- La sociolingüística	56

### **Capítulo VI- El derecho. positividad y eticidad**

A- La positividad del derecho	57
a- La apertura del derecho	58
b- Hacia un pluralismo jurídico	59
B- La eticidad del derecho	61
a- La ética en la sociedad contemporánea	61
1- Ética y realidad humana	61
2- La ética personalista	62
3- Los deberes naturales	62
4- Derecho y ética social	63
5- Hacia una ética universal	64
 Bibliografía	 66

